

AL MARGEN UN GLIFO QUE DICE: BENITO JUÁREZ. 1995. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. BENITO JUAREZ. AYUNTAMIENTO 2014-2016. UN ESCUDO DE TLAXCALA.

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE BENITO JUAREZ, TLAXCALA

EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE TLAXCALA, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN I, ART. 35 FRACCIÓN II DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, TUVIERON A BIEN REUNIRSE EN LA SALA DE CABILDOS QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITUADA EN CALLE REPUBLICA DE COSTA RICA S/N; LOS C. TEODORO HERNÁNDEZ HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. EDITH MONTER CUATIANQUIZ SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL; , C. ARMANDO SILVA GALLEGOS PRIMER REGIDOR, C. ANASTACIO HERNANDEZ RUIZ SEGUNDO REGIDOR; C. ALBERTO CORTEZ ISLAS TERCER REGIDOR; ABEL JUAREZ HERNANDEZ CUARTO REGIDOR; C. ISABEL GUTIERREZ MARTINEZ QUINTA REGIDORA Y EL C. PROF. JORGE ANTONIO HERNANDEZ CASTILLO CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA DECIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA EMPLAZADA MEDIANTE CONVOCATORIA GIRADA EL DÍA 16 DE ENERO DEL 2015, REALIZADA A LA TOTALIDAD DE REGIDORES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL, EN EL CUAL SE DESAHOGARAN LOS SIGUIENTES ASUNTOS QUE LA MOTIVAN Y QUE SON LOS ÚNICOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA A TRATAR.-----

1. PASE DE LISTA DEL H. AYUNTAMIENTO

2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
3. INSTALACION LEGAL DE LA SESION
4. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE CABILDO ANTERIOR
5. ENTREGA POR ESCRITO DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL C. TEODORO HERNANDEZ HERNANDEZ
6. APROBACION DE REGLAMENTOS
7. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACION DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
8. NOMBRAMIENTO Y RATIFICACION DEL C. MARCO ANTONIO MONTIEL BADILLO, COMO DIRECTOR DE LA INSTANCIA DE LA JUVENTUD, POR MOTIVO DE QUE LA C. STEFANIA BADILLO GARCIA, QUIEN OCUPABA LA DIRECCION ANTES MENCIONADA, DEJO DE TRABAJAR EN ESTE AYUNTAMIENTO.
9. APROBACION Y AUTORIZACION PARA QUE EL TERRENO QUE ADQUIRIÓ LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA PARTE NORTE DE LA POBLACION, SEA DESTINADO PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE LA ESCUELA PRIMARIA TURNO VESPERTINO DE ESTA POBLACION, DE ACUERDO A SOLICITUD ENVIADA AL AYUNTAMIENTO POR PARTE DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA, SUPERVISORA DE LA ZONA Y JEFE DE SECTOR Y DE ESTA MANERA SEA INTEGRADA AL SISTEMA DE ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO
10. ASUNTOS GENERALES
11. CLAUSURA DE LA SESIÓN

PUNTO UNO.- DESPUES DE REALIZAR EL PASE DE LISTA SE CONSTATO QUE SE CONTABA CON LA PRESENCIA EN ESTA REUNION DE TODOS LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

LIC. EDITH MONTER CUATIANQUIZ, (SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL)

C. ARMANDO SILVA GALLEGOS, (PRIMER REGIDOR)

C. ANASTACIO HERNANDEZ RUIZ , (SEGUNDO REGIDOR)

C. ALBERTO CORTEZ ISLAS, (TERCER REGIDOR)

C. ABEL JUAREZ HERNANDEZ, (CUARTO REGIDOR)

C. ISABEL GUTIERREZ MARTINEZ, (QUINTO REGIDOR).

PUNTO DOS.- ...

PUNTO TRES.- ...

PUNTO CUATRO.- ...

PUNTO CINCO.-

EN RELACIÓN AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CON RESPECTO A LAS MODIFICACIONES PARA LA ACTUALIZACION AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, UNA VEZ QUE FUE SOMETIDO A SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAX., Y DE ACUERDO AL ART. 33 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EN USO DE LAS FACULTADES, LA OBLIGACIÓN DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS SE ACUERDA EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA FECHA Y APROBADA POR UNANIMIDAD ABSOLUTA DE LOS PRESENTES, EXPEDIR EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO QUE REGIRA EL MUNICIPIO Y POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. TEODORO HERNANDEZ

HERNANDEZ. SE DÉ EL TRAMITE CONDUCENTE HASTA LOGRAR SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASI COMO SU DIFUSIÓN Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

SÉXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA...

SIENDO LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS SE DA POR TERMINADA LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN DE CABILDO, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

**TEODORO HERNANDEZ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA.**

**EDITH MONTER CUATIANQUIZ.-
SINDICO PROCURADOR.- ARMANDO
SILVA GALLEGOS.- PRIMER REGIDOR.-
ANASTACIO HERNANDEZ RUIZ.-
SEGUNDO REGIDOR.- ALBERTO
CORTEZ ISLAS .- TERCER REGIDOR.-
ABEL JUAREZ HERNANDEZ.- CUARTO
REGIDOR.- ISABEL GUTIERREZ
MARTINEZ.- QUINTO REGIDOR.-
RÚBRICAS.**

DOY FE

**PROF. JORGE ANTONIO HERNANDEZ
CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.**

EN BENITO JUÁREZ TLAXCALA A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.-.....

EL SUSCRITO PROF. JORGE ANTONIO HERNANDEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ TLAXCALA.-.....

CERTIFICO:

Y HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADAS DE ACTA DE CABILDO FUERON SACADAS FIELMENTE DE SU ORIGINAL MISMO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA A MI CARGO, CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES (ANVERSO), DE LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS QUE HAYA LUGAR.- CONSTE.------

PROF. JORGE ANTONIO HERNANDEZ CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO FORMULADO Y EXPEDIDO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ

CIUDADANO TEODORO HERNANDEZ HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, TLAX., A SUS HABITANTES SABED QUE POR CONDUCTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SOLEMNE SESIÓN DE CABILDO Y DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 86 FRACCIÓN I, 90 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; DEL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I, ARTÍCULO 37 Y 41 FRACCIONES III Y XI DE LA LEY MUNICIPAL, A NOMBRE DEL PUEBLO

DECRETA

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, TIENE POR

OBJETO FIJAR LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EL DE REGLAMENTAR LAS FALTAS O INFRACCIONES AL MISMO, ESTABLECIENDO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA SOCIEDAD MEXICANA, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, SU POBLACIÓN, SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CON LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES LE SEÑALEN.

ARTÍCULO 3.- EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁ SU PATRIMONIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, LAS NORMAS DE ESTE BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 4.- EL PRESENTE BANDO ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, PARA TODOS LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MISMO.

TITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACION DEL TERRITORIO

CAPITULO I
LIMITES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, CUENTA CON 56,000 KILÓMETROS CUADRADOS, COLINDANDO:

AL NORTE: ESTADO DE HIDALGO.

AL SUR: SANCTORUM DE LÁZARO
CÁRDENAS, HUEYOTLIPAN
Y MARIANO ARISTA.

AL ORIENTE: HUEYOTLIPAN Y
TLAXCO; Y

AL PONIENTE: SANCTORUM DE
LÁZARO CÁRDENAS
Y CALPULALPAN.

CAPITULO II DIVISION POLITICA Y AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- EL AYUNTAMIENTO ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SÍNDICO, 5 REGIDORES Y LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD EN CALIDAD DE REGIDORES.

ARTÍCULO 7.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES E INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS Y AUTORIDADES AUXILIARES, EL MUNICIPIO SE CONFIGURA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. UNA CABECERA MUNICIPAL INSTALADA EN LA POBLACIÓN DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA.
- II. LAS COMUNIDADES DE LA ZONA ALEDAÑA QUE SIGAN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA OBTENER SU ADHESIÓN A ESTE MUNICIPIO.

ARTÍCULO 8.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ, HACER EN CUALQUIER TIEMPO LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES A SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, TOMANDO EN CUENTA ENTRE OTROS FACTORES EL NÚMERO DE HABITANTES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS EXISTENTES.

TITULO TERCERO DE LA POBLACION

CAPITULO I DE LOS HABITANTES Y TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9.- LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO SE COMPONE DE HABITANTES Y TRANSEÚNTES.

ARTÍCULO 10.- SE CONSIDERAN HABITANTES, AQUELLAS PERSONAS QUE HAN RADICADO DURANTE SEIS MESES O MÁS, EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 11.- SON TRANSEÚNTES, QUIENES AÚN NO CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA SER HABITANTES O VIAJAN TRANSITORIAMENTE POR EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 12.- LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO TENDRÁN LOS DERECHOS QUE LES OTORGAN, EN LO GENERAL, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 13.- SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:

- I. INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE DETERMINEN;
- II. RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES JURÍDICAMENTE CONSTITUIDAS Y CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES LEGALMENTE EXPEDIDOS;
- III. CUBRIR OPORTUNAMENTE SUS OBLIGACIONES FISCALES;

- IV.** DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES OBLIGATORIAS DECLARADAS POR LAS LEYES;
- V.** ATENDER A LOS LLAMADOS QUE LES HAGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, YA SEA MEDIANTE ESCRITO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO;
- VI.** PROCURAR LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- VII.** PROPORCIONAR SIN DEMORA Y CON VERACIDAD LOS INFORMES Y DATOS ESTADÍSTICOS DE TODO GÉNERO, QUE LE SOLICITEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DEBIDAMENTE ACREDITADAS;
- VIII.** OBSERVAR EN TODOS SUS ACTOS, RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES;
- IX.** COLABORAR CON LAS AUTORIDADES EN LA PREVENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE;
- X.** PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LOS TRABAJOS TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES ECOLÓGICAS, TALES COMO: FORESTACIÓN, ESTABLECIMIENTO DE ZONAS VERDES, PARQUES, DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORESTACIÓN;
- XI.** COOPERAR CONFORME A DERECHO EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN BENEFICIO COLECTIVO;
- XII.** PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES EN LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ORNATO Y LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO;
- XIII.** LAS PERSONAS QUE TENIENDO SUS PROPIEDADES EN EL MUNICIPIO Y NO RESIDAN DENTRO DE LOS LÍMITES DE ÉSTE, QUEDAN OBLIGADAS POR ESTE SOLO HECHO A COLABORAR EN LA SOLUCIÓN DE TODOS LOS PROBLEMAS, TRABAJOS Y SERVICIOS DEL MISMO;
- XIV.** CUBRIR CON LOS PAGOS DE AGUA POTABLE, LUZ PÚBLICA Y PREDIO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, EN CASO DE NO HACERLO SE LES COBRARÁN RECARGOS, DE ACUERDO A NORMAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO;
- XV.** CONTRIBUIR CON LOS GASTOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DE ACUERDO CON LAS LEYES RESPECTIVAS; (LEY ORGÁNICA ART. 10 FRACC. IV);
- XVI.** VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD Y CUIDAR QUE NO DEAMBULEN POR LAS CALLES;
- XVII.** EVITAR LAS FUGAS Y DISPENDEO DE AGUA POTABLE EN SUS DOMICILIOS Y COMUNICAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS QUE EXISTAN EN LA VÍA PÚBLICA; Y
- XVIII.** TODAS LAS QUE LES IMPONGAN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- ARTÍCULO 14.-** SON DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS TRANSEÚNTES CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS; ADEMÁS DE OBTENER ORIENTACIÓN, INFORMACIÓN Y/O AUXILIO NECESARIO.

**CAPITULO II
CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA
VECINDAD**

ARTÍCULO 15.- LA VECINDAD EN EL MUNICIPIO, SE PIERDE POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

- I. MANIFESTACIÓN EXPRESA DE RESIDIR EN OTRO LUGAR, Y;
- II. AUSENCIA POR MÁS DE 6 MESES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.
- III. LA VECINDAD EN UN MUNICIPIO NO SE PERDERÁ CUANDO EL HABITANTE O VECINO SE TRASLADÉ A RESIDIR A OTRO LUGAR EN FUNCIÓN DEL DESEMPEÑO DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, PÚBLICO O COMISIÓN DE CARÁCTER OFICIAL O POR CUESTIONES LABORALES.

**TITULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION
MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DEL AYUNTAMIENTO, SU INTEGRACION
Y FACULTADES**

ARTÍCULO 16.- SON AUTORIDADES PARA EFECTO DE ESTE BANDO:

- I. EL AYUNTAMIENTO COMO CUERPO COLEGIADO ESTARÁ INTEGRADO POR: EL PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SÍNDICO Y 5 REGIDORES.
- II. LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE ACTÚEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O QUE EJECUTEN ACUERDOS DE CABILDO, EN LOS CASOS QUE SEÑALEN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 17.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO:

- I. RECONOCER Y ASEGURAR A SUS HABITANTES EL GOCE DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SOCIALES, LA TRANQUILIDAD, EL ORDEN Y SEGURIDAD, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS EMANADOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, ASÍ COMO GARANTIZAR EL RESPETO ABSOLUTO DE LOS DERECHOS ASENTADOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS;
- II. GARANTIZAR LA PRESTACIÓN Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
- III. PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO, EDUCATIVO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE SUS HABITANTES;
- IV. EL ESTABLECIMIENTO, LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS GENERAL;
- V. PROTEGER A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN SU PATRIMONIO;
- VI. REALIZAR ACTOS QUE FOMENTEN LA SALUD, SEGURIDAD, MORALIDAD, SOLIDARIDAD, LA DEMOCRACIA, LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO, EN APOYO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y LA JUSTICIA SOCIAL;
- VII. RESCATAR, CONSERVAR, INCREMENTAR, PROMOVER Y ADMINISTRAR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO,

INCLUYENDO LAS ARTES Y TRADICIONES POPULARES, LA BELLEZA NATURAL, LA ARQUEOLOGÍA Y LA HISTORIA;

- VIII.** DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PRESERVAR LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE, REALIZAR ACCIONES TENDIENTES AL RESCATE ECOLÓGICO ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y GENERAR UNA CULTURA ECOLÓGICA Y DE RESPETO A LA NATURALEZA ENTRE LA POBLACIÓN;
- IX.** PROMOVER QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEL MUNICIPIO SE INSCRIBAN EN LOS PADRONES COMERCIAL Y DE CATASTRO.

**CAPITULO II
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

ARTÍCULO 18.- LA LEY DEL ESTADO DE TLAXCALA TIENEN POR OBJETO REGULAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, SON SUJETOS OBLIGADOS A GARANTIZAR Y PROPORCIONAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COMISIONES MUNICIPALES, ORGANISMOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y DELEGACIONES, Y, EN SU CASO, LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. Y SUS OBJETIVOS SON:

- I.** PROVEER LO NECESARIO PARA QUE TODA PERSONA PUEDA TENER ACCESO GRATUITO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS, GRATUITOS Y EXPEDITOS;

- II.** TRANSPARENTAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE UN FLUJO DE INFORMACIÓN OPORTUNO, VERIFICABLE, INTELIGIBLE, RELEVANTE E INTEGRAL, A FIN DE IMPULSAR LA CONTRALORÍA CIUDADANA Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN;
- III.** GARANTIZAR UNA ADECUADA Y OPORTUNA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS DE LA GENERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE MANERA COMPLETA, VERAZ, OPORTUNA Y COMPENSIBLE;

ARTÍCULO 19.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE ACUERDO CON SUS FUNCIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DIFUNDIRÁN DE OFICIO, A TRAVÉS DEL ÁREA RESPONSABLE DE INFORMACIÓN (ARI).

ARTÍCULO 20.- LOS SUJETOS OBLIGADOS ACTUALIZARÁN PERIÓDICAMENTE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, DE ACUERDO A SU NATURALEZA. PARA TAL EFECTO, LA COMISIÓN EXPEDIRÁ LOS ACUERDOS DE OPERACIÓN PERTINENTES, LOS CUALES SERÁN APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL, CON EL PROPÓSITO DE CONFORMAR FORMATOS SENCILLOS, ENTENDIBLES Y CLAROS PARA LA CONSULTA PRONTA Y EXPEDITA DE LA INFORMACIÓN DIFUNDIRA DE OFICIO POR LOS SUJETOS OBLIGADOS.

ARTÍCULO 21.- ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 10 DE ESTA LEY, EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁ MANTENER DE FORMA IMPRESA PARA CONSULTA DIRECTA Y EN EL RESPECTIVO SITIO DE INTERNET, DE ACUERDO CON SUS FUNCIONES, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

- I. NOMBRES, FOTOGRAFÍA Y CURRÍCULUM VITAE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES, INCLUYENDO LOS SUPLENTE CUANDO ÉSTOS ÚLTIMOS ASUMAN LAS FUNCIONES DEL PROPIETARIO, ASÍ COMO LAS COMISIONES Y COMITÉS A LOS QUE PERTENECEN;

ARTÍCULO 22.- PARA CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. **DE REGLAMENTACIÓN**, PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO;
- II. **DE INSPECCIÓN**, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES REGLAMENTARIAS QUE SE DICTEN;
- III. **DE EJECUCIÓN**, EN LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS DEBIDAMENTE.

ARTÍCULO 23.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROCURARÁN, LA MÁS AMPLIA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA; ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD, LA QUE SE

REALIZARÁ DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 24.- PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, ÉSTE SE AUXILIARÁ DE: LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA, COMITÉ MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COMITÉS, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES DESCENTRALIZADOS DE ACUERDO A LO QUE SEÑALE LA LEY MUNICIPAL.

CAPITULO IV DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 25.- EL AYUNTAMIENTO CONTARÁ CON UN SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, UN TESORERO MUNICIPAL, CON DIRECTORES Y COORDINADORES DE ÁREAS Y DEMÁS PERSONAL QUE FUNCIONARÁ COMO UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A LAS CUALES SE LES DENOMINARÁ SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES; LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO, SERÁN LAS QUE DETERMINE LA LEY MUNICIPAL; EN SUS ARTÍCULOS 72 Y 73 RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 26.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONDRÁ LOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIONES PREVIA CAUSA JUSTIFICADA Y CON LA RATIFICACIÓN DEL CABILDO, AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CRONISTA Y JUEZ, ASÍ COMO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO

**TITULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27.- EL AYUNTAMIENTO ADMINISTRARÁ LIBREMENTE LA HACIENDA MUNICIPAL, LA CUAL SE FORMARÁ POR:

- I. LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, SERÁN:
 - a) IMPUESTOS
 - b) DERECHOS
 - c) APROVECHAMIENTOS
 - d) PRODUCTOS
 - e) PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
 - f) OTROS INGRESOS. (CONFORME AL ART. 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TLAX.
- II. LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS DE INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES QUE PERCIBA DE ACUERDO CON LA LEYES Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN;
- III. LAS UTILIDADES QUE SE OBTENGAN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO;
- IV. POR LOS CAPITALES Y CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO;
- V. LAS DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS QUE RECIBA;
- VI. LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO;
- VII. LOS SUBSIDIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO;
- VIII. TODOS LOS BIENES QUE FORMAN SU PATRIMONIO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY MUNICIPAL.
- IX. CORRESPONDE A LA TESORERÍA MUNICIPAL LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD A LOS SERVICIOS QUE SE ESTIPULAN EN EL ART. 48 DE ESTA LEY.
- X. SON OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Y DE LAS CONSTRUCCIONES PERMANENTES EDIFICADAS SOBRE LOS MISMO, SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO:
 - a) LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES CIVILES O PRECARIOS DE PREDIOS UBICADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL
 - b) LOS PROPIETARIOS DE SOLARES URBANOS EN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN EJIDAL
 - c) LOS POSEEDORES, AUN CUANDO NO SE ENCUENTRE REGISTRADO EL PROPIETARIO
 - d) LOS NOTARIOS PÚBLICOS QUE AUTORICEN ESCRITURAS SIN CERCIORARSE PREVIAMENTE DE QUE SE ESTÁ AL CORRIENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL (CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, ART 174 Y 175)

**CAPITULO II
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 28.- EL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS, Y LEY MUNICIPAL; COBRARÁ EL IMPUESTO PREDIAL, ASÍ COMO IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES, POR ACCESO A LUGARES DE ESPARCIMIENTO Y LOS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES.

**TITULO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 29.- OBRA PÚBLICA ES TODO TRABAJO QUE TENGA COMO OBJETO LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO AFECTADOS AL DOMINIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 30.- LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS TENDRÁ A SU CARGO, LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE REQUIERA LA POBLACIÓN DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL MUNICIPAL, AL PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. PLANEAR Y PROYECTAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO TOMANDO EN CUENTA LAS NORMAS DE OPERACIÓN VIGENTES

PERTENECIENTES A LOS DISTINTOS FONDOS DE APORTACIÓN (FISM) FEDERAL Y CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL USO DE ÉSTAS POR LA POBLACIÓN Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

- II. LLEVAR A CABO LA PROGRAMACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES Y RECONSTRUCCIONES DE OBRAS DE INTERÉS GENERAL DEL MUNICIPIO;
- III. EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO;
- IV. SUPERVISAR LA CORRECTA APLICACIÓN, MANEJO Y EJECUCIÓN DE LOS FONDOS OBTENIDOS POR COOPERACIÓN DE LA COMUNIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS;
- V. INTERVENIR EN LA ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE OBRAS PARA OTORGAR CONTRATOS DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES;
- VI. CUIDAR QUE LAS VÍAS PÚBLICAS SE ENCUENTREN LIBRES DE OBRAS Y OBSTÁCULOS QUE NO PERMITAN EL ACCESO O ESTORBEN SU LIBRE USO;
- VII. AUTORIZAR LA RUPTURA DE PAVIMENTO O ASFALTO, CUANDO SEA NECESARIO Y VIGILAR QUE SE CUMPLA SU REPARACIÓN.

ARTÍCULO 31.- ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO ESTABLECER EL ALINEAMIENTO DE LOS PREDIOS, CON EL TRAZO DE LAS CALLES Y LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL A CADA INMUEBLE, ASIMISMO, LE CORRESPONDE AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y

CONSTRUCCIONES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, A TRAVÉS DE UN ÓRGANO MUNICIPAL QUE SE ENCARGUE DE REVISAR LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, PARA VIGILAR QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD, EN CUANTO A ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN DE LAS ÁREAS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE EN EL ESTADO, AL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL MUNICIPAL Y AL PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 32.- LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPITULO II DE LAS OBRAS PRIVADAS

ARTÍCULO 33.- EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS, ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO, AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LAS DE INTERÉS PÚBLICO QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS FEDERALES Y ESTATALES Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL MUNICIPAL Y AL PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 34.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, AMPLIACIÓN Y DEMOLICIÓN QUE

SOLICITEN LOS PARTICULARES, CUANDO CUBRAN LOS REQUISITOS PARA ELLO, AUTORIZANDO EL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS PARA EL DEPÓSITO PROVISIONAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ASIMISMO PODRÁ CANCELAR LOS PERMISOS EXPEDIDOS O CLAUSURAR LA OBRA EN CASO DE QUE SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES COMO LO ESTABLECE EL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL MUNICIPAL, AL PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, AL REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPAL Y AL REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 35.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, DEBERÁN DARLES EL USO PARA EL CUAL FUERON DESTINADOS, Y NO PODRÁN ALTERAR EL PLANO RECTOR DEL MISMO SIGUIENDO LA NORMATIVIDAD DEL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN URBANA TERRITORIAL Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL Y AL PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

CAPITULO III DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

ARTÍCULO 36.- PARA EFECTOS DE ORDENAR Y REGULAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO, EL EJECUTIVO ESTATAL Y EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA LEY TERRITORIAL, AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL MUNICIPAL, AL PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y A UN DICTAMEN DE CONGRUENCIA EMITIDO POR SECODUVI ZONIFICARÁN EL USO DEL SUELO EN:

I. ÁREAS URBANAS. SON LAS CONSTITUIDAS POR LAS ZONAS EDIFICADAS TOTAL O PARCIALMENTE Y EN DONDE EXISTAN SERVICIOS MÍNIMOS O ESENCIALES;

II. ÁREAS URBANIZABLES. SON LAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES, SE RESERVAN PARA EL FUTURO CRECIMIENTO POR SER APTAS PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS; Y

III. ÁREAS NO URBANIZABLES. SON AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DE LA AUTORIDAD, NO SERÁN DOTADAS DE SERVICIOS, INCLUYENDO LAS DE ALTO RENDIMIENTO AGRÍCOLA, LAS QUE TENGAN POSIBILIDADES DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES, LAS DE VALOR HISTÓRICO Y CULTURAL, LAS DE BELLEZA NATURAL, LAS QUE MANTIENEN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO COMO SON: GASODUCTOS, OLEODUCTOS, RÍOS Y OTROS.

ARTÍCULO 37.- LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO TRAMITARÁ LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, ESTUDIANDO E INSPECCIONANDO LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS, PROCURANDO QUE SE SUJETEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

**TITULO SEPTIMO
DE LA PROTECCION AL AMBIENTE Y
ENTORNO ECOLOGICO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 38.- ES OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES DEL

AYUNTAMIENTO, CONTRIBUIR AL CUIDADO Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y EL ENTORNO ECOLÓGICO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ECOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA, REGLAMENTO DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL MUNICIPAL Y AL PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

I. CONSTITUIR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ECOLOGÍA CUYAS ATRIBUCIONES ESTÁN ESTABLECIDAS EN EL ART. 9 DEL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL MUNICIPAL;

II. ESTABLECER LA BITÁCORA AMBIENTAL FORMADO DE ACUERDO A NORMAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL MUNICIPAL;

III. OPINAR RESPECTO A LO QUE LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA LEY DE ECOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA;

IV. PARTICIPAR CON LA COORDINACIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA DEL ESTADO EN LA VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;

- V. PREVENIR Y CONTROLAR LAS EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES;
- VI. EXPEDIR POR ACUERDO DE CABILDO, LOS REGLAMENTOS CONFORME A LA COMPETENCIA DE LA LEY DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA;
- VII. PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN ÁREAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN O AL ESTADO;
- VIII. REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONSIDERADAS POR LA FEDERACIÓN COMO ALTAMENTE RIESGOSAS, CUANDO POR LOS EFECTOS QUE PUEDAN GENERARSE, AFECTEN ECOSISTEMAS O EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO;
- IX. CREAR Y CONSERVAR LAS ÁREAS VERDES Y DE ESPARCIMIENTO EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN PARA OBTENER Y PRESERVAR EL EQUILIBRIO EN LOS ECOSISTEMAS URBANOS E INDUSTRIALES Y ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA;
- X. PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, TIERRA Y AIRE GENERADA POR FUENTES EMISORAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL;
- XI. ESTABLECER Y APLICAR LAS MEDIDAS PARA HACER EFECTIVA LA PROHIBICIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES, QUE REBASAN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES POR RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA Y OLORES PERJUDICIALES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O AL AMBIENTE, POR FUENTES EMISORAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL;
- XII. APOYAR AL ESTADO EN EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LAS AGUAS DE SU JURISDICCIÓN, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE SU CONTAMINACIÓN; ASIMISMO PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS FEDERALES, QUE TENGAN ASIGNADAS O CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS QUE SE DESCARGUEN EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN;
- XIII. APOYAR LA CREACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE;
- XIV. IMPONER SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- XV. LOCALIZAR TERRENOS PARA INFRAESTRUCTURA ECOLÓGICA;
- XVI. DAR DE ALTA LAS RESERVAS ECOLÓGICAS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO A LA SECRETARÍA CORRESPONDIENTE ASÍ COMO LOS PARQUES Y JARDINES;
- XVII. COLABORAR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES VIABLES A LA PROBLEMÁTICA, DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, TIERRA Y AIRE DEL MUNICIPIO; Y

XVIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA.

**CAPITULO II
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y
SUELOS**

ARTÍCULO 39.- PARA LA PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA, SE CONSIDERAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. LA CALIDAD DEL AIRE DEBE SER ADECUADA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DE TODOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO;
- II. LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, ORIGINADAS POR FUENTES ARTIFICIALES O NATURALES, FIJAS O MÓVILES, DEBEN SER REDUCIDAS Y CONTROLADAS HASTA QUE LAS MISMAS SE ENCUENTREN EN LOS MÁXIMOS PERMISIBLES PREVISTOS POR LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS.

ARTÍCULO 40.- TODAS LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, DEBERÁN OBTENER DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL PERMISO Y LA CERTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 41.- PARA LA CONSERVACIÓN Y CONTROL DE LA FLORA Y LA FAUNA SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS Y DEMÁS ESTABLECIDOS EN DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL MUNICIPAL:

- I. LA PROHIBICIÓN DE LA TALA INMODERADA DE ÁRBOLES Y EN CASO DE OBTENER AUTORIZACIÓN LEGAL PARA REALIZARLO POR

CADA ÁRBOL QUE SE DERRIBE PLANTAR DOS ÁRBOLES.

II. LA PROHIBICIÓN DE LA CAZA DE ANIMALES SILVESTRES;

III. LA PROHIBICIÓN DE LA EXTRACCIÓN DEL MIXIOTE Y LA TALA DEL MAGUEY, EN SU CASO.

ARTÍCULO 42.- PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y A LA SOCIEDAD EN GENERAL, PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE RÍOS, CUENCAS, VASOS Y DEMÁS DEPÓSITOS Y CORRIENTES DE AGUA INCLUYENDO LAS AGUAS DEL SUB-SUELO;
- II. EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA EN TODA ACTIVIDAD PRODUCTIVA SUSCEPTIBLE DE CONTAMINARLA, CONLLEVA LA RESPONSABILIDAD DE TRATAMIENTO DE LAS DESCARGAS, YA SEA PARA SU REUTILIZACIÓN O PARA REINTEGRARLAS EN CONDICIONES ADECUADAS PARA SU UTILIZACIÓN EN OTRAS ACTIVIDADES Y PARA MANTENER EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS;
- III. BASARSE EN EL REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL.
- IV. REALIZAR CAMPAÑAS DE LIMPIEZA Y CUIDADO DEL AGUA.

ARTÍCULO 43.- LAS AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIO Y DE SERVICIOS QUE SEAN VERTIDAS A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEBEN RECIBIR TRATAMIENTO PREVIO A SU DESCARGA Y

DE ACUERDO A NORMAS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 44.- PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, SE CONSIDERARÁN LAS SIGUIENTES NORMAS Y DEMÁS CONSIDERADAS EN EL REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL.

- I. DEBEN SER CONTROLADOS LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS, DEBIDO A QUE SE CONSTITUYEN EN LAS PRINCIPALES FUENTES DE CONTAMINACIÓN DE LOS SUELOS;
- II. ES NECESARIO RACIONALIZAR LA GENERACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES E INDUSTRIALES E INCORPORAR TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU USO, DISPOSICIÓN, MANEJO Y RECICLAJE;
- III. CONTROLAR LA EXTRACCIÓN DE TODO TIPO DE MATERIALES QUE CONTENGAN LAS BARRANCAS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN.

ARTÍCULO 45.- EL AYUNTAMIENTO AUTORIZARÁ CON APEGO A LAS NORMAS DE LOS REGLAMENTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LIMPIA MUNICIPAL, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, REÚSO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS.

CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS

ARTÍCULO 46.- EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RIESGOSAS, DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DE LAS

LEYES EN LA MATERIA Y SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 47.- LOS RESPONSABLES DE REALIZAR ACTIVIDADES IDENTIFICABLES COMO RIESGOSAS DE ACUERDO AL MARCO CONCEPTUAL DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DEBERÁN ENTREGAR A LA AUTORIDAD, EL INFORME DE RIESGO Y NORMAS DE SEGURIDAD QUE INCORPORAN A LOS EQUIPOS Y DISPOSITIVOS QUE CORRESPONDAN.

CAPITULO IV DE LA INVESTIGACION Y EDUCACION ECOLOGICA

ARTÍCULO 48.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES PREVERÁN LA INCORPORACIÓN DE CONTENIDOS Y ACCIONES ECOLÓGICAS EN LOS DIVERSOS CICLOS EDUCATIVOS, ESPECIALMENTE, EN EL NIVEL BÁSICO, ASÍ COMO EN LA FORMACIÓN CULTURAL DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD EN COMBINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL MUNICIPAL Y AL PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO CON APEGO A LO QUE DISPONGA LA LEGISLATURA LOCAL, FOMENTARÁ INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y PROMOVERÁ PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN PREVENIR, CONTROLAR Y ABATIR LA CONTAMINACIÓN, PROPICIAR EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS

RECURSOS Y PROTEGER LOS ECOSISTEMAS. PARA ELLO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CENTROS DE INVESTIGACIÓN, INSTITUCIONES DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO, INVESTIGADORES Y ESPECIALISTAS EN LA MATERIA COMO SE ESTABLECE EN EL DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL MUNICIPAL.

**TITULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 50.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO, SE ENTENDERÁ COMO LUGARES PÚBLICOS LOS DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO, TALES COMO: PLAZAS, CALLES, AVENIDAS, JARDINES, MERCADOS, CENTROS DE RECREO, DEPORTIVOS O DE ESPECTÁCULOS, INMUEBLES PÚBLICOS O VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN, UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 51.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, VIGILARÁN QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE PRESTEN EN FORMA GENERAL, PERMANENTE, REGULAR Y CONTINUA.

ARTÍCULO 52.- LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SE PRESTARÁN BUSCANDO LA SATISFACCIÓN COLECTIVA; PARA SU MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL, SE EXPEDIRÁN Y ACTUALIZARÁN EN SU OPORTUNIDAD LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y CIRCULARES O DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 53.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ CUMPLIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL

TIEMPO Y FORMA QUE GARANTICE UN MEDIO DIGNO DE VIDA, BENEFICIANDO AL ENTORNO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS QUE PRESTA Y DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, RESIDUOS SÓLIDOS, AGUAS RESIDUALES, DE LIMPIA, DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE PARQUES Y JARDINES, DEL PANTEÓN, DE COMERCIOS Y MERCADO AMBULANTE, DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL, Y AL PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 54.- SERVICIO PÚBLICO, ES TODA ACTIVIDAD CONCRETA A REALIZAR POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL O POR LOS PARTICULARES MEDIANTE CONCESIÓN QUE TIENDA A SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS.

**CAPITULO II
DEL CATALOGO DE SERVICIOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 55.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ A SU CARGO LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:

- I. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE;
- II. INSTALACIÓN, LIMPIEZA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES;
- III. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS RESIDUOS A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CUYO MANEJO COMPETA A OTRAS AUTORIDADES;
- IV. INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO;

- V. CONSTRUCCIÓN Y SUS ATRIBUCIONES O SE LES CONSERVACIÓN DE CALLES, OTORGUE POR LEY. GUARNICIONES Y BANQUETAS;
- VI. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO;
- VII. RASTRO;
- VIII. SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- IX. INFRAESTRUCTURA, OPERACIÓN Y CONTROL PARA VIALIDAD Y TRÁNSITO VEHICULAR;
- X. CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PANTEONES;
- XI. CONSERVACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO Y DE ÁREAS VERDES;
- XII. EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN;
- XIII. FOMENTO DE ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS;
- XIV. ASÍ COMO, LAS FUNCIONES COORDINADAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO SOBRE:
- XV. JUNTA DE RECLUTAMIENTO PARA EL SERVICIO NACIONAL MILITAR;
- XVI. REGISTRO Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO, Y
- XVII. LOS DEMÁS SERVICIOS Y FUNCIONES QUE DERIVEN DE

DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 56.- LA ACTUACIÓN DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL SE ENCUENTRA REGULADA EN EL CAPÍTULO I Y VII DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA PUBLICADO EL 22 DE OCTUBRE DE 2014 POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO EL LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR. CORRESPONDE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y DEL DIRECTOR DE LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, ORGANIZAR Y DIRIGIR LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 57.- EL REGISTRO CIVIL ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE INTERÉS SOCIAL QUE TIENE POR OBJETO LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y SU PUBLICIDAD. ESTAS INSCRIPCIONES SURTIRÁN EFECTOS CONTRA TERCEROS; POR LO QUE TODA PERSONA PUEDE SOLICITAR COPIAS O EXTRACTOS CERTIFICADOS DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS CON ELLAS RELACIONADOS, EXCEPTO LOS EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR LA LEY O SENTENCIA JUDICIAL; EL DIRECTOR DE LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO Y EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONARLOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS OBREN EN LOS LIBROS O APÉNDICES DE LA OFICIALÍA Y CORRESPONDAN A INSCRIPCIONES REALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ (A PARTIR DE DICIEMBRE DE 1995).

ARTÍCULO 58.- LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO

DOTADOS DE FE PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CIVIL, SON:

- I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO;
- II. EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO;
- III. EL DIRECTOR DE LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO CIVIL, Y;
- IV. LOS OFICIALES DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL QUE FUNCIONEN EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 59.- LOS SERVIDORES QUE LABOREN DENTRO DEL REGISTRO CIVIL MUNICIPAL, TIENEN IMPEDIMENTO LEGAL PARA:

- I. PATROCINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE JUICIOS DE RECTIFICACIÓN DE ACTAS, ASÍ COMO JUICIOS RELACIONADOS CON LOS ACTOS Y HECHOS INSCRITOS EN LAS OFICIALÍAS DEL MUNICIPIO DE SU ADSCRIPCIÓN;
- II. FUNGIR COMO TESTIGOS EN LOS ACTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DE LA OFICIALÍA EN QUE LABORAN;
- III. REGISTRAR Y CELEBRAR ACTOS Y HECHOS FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE LA OFICIALÍA, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN DETERMINADOS POR LA DIRECCIÓN COORDINADORA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO;
- IV. LOS OFICIALES NO PODRÁN DELEGAR FUNCIONES QUE LES SEAN PROPIAS;

- V. LAS DEMÁS QUE DERIVEN DE OTROS ORDENAMIENTOS.

ARTÍCULO 60.- LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL MUNICIPAL TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. RENDIR LA PROTESTA DE LEY AL MOMENTO DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO;
- II. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO LAS CIRCULARES, LINEAMIENTOS O PROGRAMAS QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN;
- III. CONSERVAR Y CUSTODIAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS MUEBLES Y ENSERES, LIBROS, LEGAJOS, APÉNDICES, FORMATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS, ORGANIZANDO SU ARCHIVO DE MANERA ORDENADA Y LIMPIA; MANTENIENDO ACTUALIZADO EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE;
- IV. AUTORIZAR, DENTRO O FUERA DE LA OFICINA Y EN LOS CASOS SEÑALADOS POR LA LEY, LOS ACTOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL;
- V. EXIGIR QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE LA LEY ESTABLECE PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y ACTOS DEL ESTADO CIVIL;
- VI. AUTORIZAR MEDIANTE SU FIRMA AUTÓGRAFA LOS ACTOS, HECHOS, APÉNDICES, CERTIFICACIONES O CONSTANCIAS RELATIVAS DEL ESTADO CIVIL, QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS;
- VII. TENER EN EXISTENCIA OPORTUNAMENTE LAS FORMAS

- NECESARIAS PARA EL ASENTAMIENTO DE LOS ACTOS Y HECHOS DEL ESTADO CIVIL Y LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES;
- VIII.** EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS Y DE LOS DOCUMENTOS DEL APÉNDICE CUANDO LES FUEREN SOLICITADAS;
- IX.** EXPEDIR CONSTANCIA DEL ACUERDO CON EL QUE SE NIEGUE LA EXPEDICIÓN DE UNA ACTA CERTIFICADA O DE UN DOCUMENTO DEL APÉNDICE, POR ESTAR CANCELADAS O POR NO EXISTIR ESTOS EN LA OFICIALÍA A SU CARGO;
- X.** CANCELAR CON LA LEYENDA “NO PASO” LAS FORMAS INUTILIZADAS POR CUALQUIER CAUSA;
- XI.** VIGILAR QUE LOS ACTOS Y HECHOS DEL ESTADO CIVIL SE ASIENTEN EN LOS FORMATOS AUTORIZADOS, CUIDANDO QUE NO LLEVEN TACHADURAS, ENMENDADURAS O RASPADURAS, PROCEDIENDO EN SU CASO A LA CANCELACIÓN E INMEDIATA REPOSICIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO;
- XII.** FIJAR EN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICIALÍAS, LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS QUE CAUSEN LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS Y LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, ASÍ COMO ENTERAR TALES DERECHOS A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA, POR SÍ O POR EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DESIGNADO POR ÉSTE;
- XIII.** FORMAR LOS LIBROS DE INSCRIPCIÓN DE ACTOS Y HECHOS DEL ESTADO CIVIL Y ELABORAR EL ÍNDICE RESPECTIVO;
- XIV.** AVISAR POR ESCRITO AL DIRECTOR LA DESTRUCCIÓN, EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE LIBROS Y ACTAS PARA SU REPOSICIÓN;
- XV.** REPONER LAS ACTAS QUE SE HUBIEREN DESTRUIDO, EXTRAVIADO O PERDIDO TOMANDO DE LOS OTROS EJEMPLARES, LOS DATOS QUE DEBERÁN VACIAR EN LA FORMA CORRESPONDIENTE, ANOTANDO LA RAZÓN DE SER COPIA TOMADA DE OTRO EJEMPLAR Y LA CAUSA POR LA QUE SE HIZO LA REPOSICIÓN;
- XVI.** REALIZAR GRATUITAMENTE EL ASENTAMIENTO DE ACTOS Y HECHOS DEL ESTADO CIVIL, EN LOS CASOS QUE DISPONGA LA LEY;
- XVII.** ASENTAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES QUE PROCEDAN, NOTIFICANDO A LA DIRECCIÓN LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS Y EN SU CASO, REMITIENDO EL TANTO RESPECTIVO AL ARCHIVO CENTRAL ESTATAL PARA QUE HAGA LO PROPIO;
- XVIII.** CLASIFICAR Y REMITIR A LA DIRECCIÓN EN LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DEL MES, LA DOCUMENTACIÓN GENERADA POR LA REALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS DE LOS ACTOS Y HECHOS DEL ESTADO CIVIL, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES, FORMAS CANCELADAS E INFORMES REQUERIDOS;
- XIX.** DAR CONTESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY, A LAS DEMANDAS INTERPUESTAS EN CONTRA DE LA OFICIALÍA A SU CARGO, ATENDER OPORTUNAMENTE LAS DEMÁS NOTIFICACIONES QUE RECIBA,

CONTINUAR LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS E INFORMAR OPORTUNAMENTE DE LOS RESULTADOS, SALVAGUARDANDO SIEMPRE LOS INTERESES DE LA DIRECCIÓN;

- XX. CELEBRAR LOS ACTOS CON SITUACIÓN DE EXTRANJERÍA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE MIGRACIÓN, SU REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES APLICABLES;
- XXI. RESOLVER CONFORME A DERECHO, LOS TRÁMITES DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO;
- XXII. EXPEDIR LAS ÓRDENES DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE;
- XXIII. SUPERVISAR EL TRABAJO QUE DESEMPEÑA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, SU ASISTENCIA A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE ORGANICE LA DIRECCIÓN, INSTRUIR A QUIEN LE AUXILIE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, A EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO A SU FE PÚBLICA, ASÍ COMO DESIGNAR AL PERSONAL QUE DEBERÁ CUBRIR LAS GUARDIAS LOS DÍAS INHÁBILES O FESTIVOS PARA INSCRIBIR LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN Y ATENDER ASUNTOS DE EXTREMA URGENCIA;
- XXIV. ORIENTAR E INSTRUIR ATENTAMENTE AL PÚBLICO SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL Y SOBRE SU TRASCENDENCIA Y EFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES;
- XXV. COLABORAR EN LAS INSPECCIONES QUE PRACTIQUE LA DIRECCIÓN EN SU OFICIALÍA, ASÍ COMO EN LAS AUDITORÍAS Y

EVALUACIONES REALIZADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE;

- XXVI. ATENDER LAS CONSULTAS, ASESORÍAS Y/O PETICIONES QUE REALICEN LAS AUTORIDADES O INSTITUCIONES PÚBLICAS;
- XXVII. TRANSCRIBIR EN LAS ACTAS LAS CLAVES DE REGISTRO QUE LES CORRESPONDAN.
- XXVIII. TRAMITAR LA ASIGNACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, CUANDO SE CUENTE CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA HACERLO;
- XXIX. RETENER LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL DETECTADAS COMO FALSAS Y PRESENTAR EN SU MOMENTO LAS DENUNCIAS PENALES CORRESPONDIENTES; Y
- XXX. LAS DEMÁS QUE DERIVEN DE OTROS ORDENAMIENTOS Y LAS QUE SEAN ASIGNADAS POR LA DIRECCIÓN.

CAPITULO III DE LA REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 61.- EN TANTO SE EXPIDAN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, LOS HABITANTES DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS POR ESTE BANDO.

- I. ES OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DIFUNDIR LAS REGLAS QUE LOS VECINOS DEBERÁN RESPETAR AL GOZAR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

**CAPITULO IV
DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS
PUBLICOS**

ARTÍCULO 62.- PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECURRIR A LA FORMACIÓN DE COMISIONES, REPRESENTACIONES VECINALES, JUNTAS O ASOCIACIONES QUE SE SUJETARÁN A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN ESTA MATERIA Y DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO QUE CONSERVARÁ LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 63.- PARA LOS EFECTOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE COLABOREN CON EL AYUNTAMIENTO PARA BRINDAR SERVICIOS PÚBLICOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO ORGANISMOS AUXILIARES DEL MISMO.

**CAPITULO V
DE LA VIALIDAD URBANA**

ARTÍCULO 64.- EL AYUNTAMIENTO VIGILARÁ SE CONTEMPLA UNA EFICIENTE POLÍTICA URBANÍSTICA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN URBANA Y TERRITORIAL MUNICIPAL Y AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL, ADEMÁS POR LO SIGUIENTE:

- I. SE PROPORCIONE UN EFICIENTE SERVICIO DE VIALIDAD URBANA;
- II. SE MARQUEN DEBIDAMENTE LOS SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO Y LAS RUTAS URBANAS PARA LOS VEHÍCULOS DE CARGA Y PASAJE;
- III. SE RESPETEN LAS SEÑALES DE TRÁNSITO POR LOS CONDUCTORES Y PEATONES;

IV. SE VIGILE QUE LOS AUTOMÓVILES CIRCULEN DENTRO DE LA POBLACIÓN CON VELOCIDAD MODERADA, CON SU MOTOR Y ESCAPE EN BUEN ESTADO;

V. SE MANTENGA UNA CAMPAÑA PERMANENTE DE EDUCACIÓN VIAL;

VI. SE VIGILE QUE SE OTORQUE UN EFICIENTE SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO, URBANO Y SUBURBANO, Y;

VII. SE RESPETEN LAS RAMPAS Y LUGARES DE ESTACIONAMIENTO DESTINADOS PARA EL USO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

VIII. LAS ACCIONES ANTERIORMENTE DESCRITAS SERÁN REGULADAS Y SANCIONADAS CONFORME AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

**TITULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS
PARTICULARES**

**CAPITULO I
PERMISOS Y LICENCIAS**

ARTÍCULO 65.- ES COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO Y FACULTAD DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LLEVAR A CABO LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LA INSPECCIÓN Y EJECUCIÓN FISCAL Y TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN LA MATERIA, ASIMISMO, EL COBRO DE LAS LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS, GUARNICIONES, LICENCIAS PARA DEMOLICIONES Y ALINEAMIENTOS DE CASAS QUE OTORQUE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 66.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO SUPERVISAR LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS, ASÍ COMO RENOVARLOS Y/O CANCELARLOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN. EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA OMITIDO EL TRÁMITE DE DICHAS AUTORIZACIONES, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ DECOMISAR LAS MERCANCÍAS O CLAUSURARLES EL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 67.- EL EJERCICIO DEL COMERCIO, INDUSTRIA, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES Y DEMÁS PRESTACIONES DE SERVICIOS EFECTUADOS POR PARTICULARES DENTRO DEL MUNICIPIO, REQUERIRÁ DE UN PERMISO ANTICIPADO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LAS LEYES MUNICIPAL Y DE HACIENDA CORRESPONDIENTE.

PARA LA VENTA AL PÚBLICO AL MENUDEO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE ADOPTARÁN LAS REGLAS SIGUIENTES:

- I. EL CABILDO SERÁ LA AUTORIDAD FACULTADA PARA OTORGAR LA LICENCIA O PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS. PARA QUE SURTA EFECTO SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SALUD, DEBA OTORGAR LA AUTORIDAD SANITARIA; (PERO DE CUALQUIER MANERA HAY VENTAS DE ALCOHOL.
- II. EL CABILDO NO OTORGARÁ PERMISO CUANDO:
 - a) SE TRATE DE UN EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS PARA CONSUMIR FUERA DEL ESTABLECIMIENTO.
 - b) PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS O

PULQUERÍAS QUE NO TENGAN LA OPINIÓN FAVORABLE DEL 75% DE LOS VECINOS QUE RADIQUEN EN UN ÁREA DE 200 METROS.

- c) SE PRETENDA ESTABLECER CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS O PULQUERÍAS A MENOS DE 100 METROS DE DISTANCIA DE LAS CARRETERAS FEDERALES O ESTATALES, EXCEPTO LAS QUE ESTÉN INTEGRADAS A CENTROS QUE POR SU MONTO DE INVERSIÓN REÚNAN CARACTERÍSTICAS DE TIPO TURÍSTICO.

III. QUEDA PROHIBIDO EXPENDER BEBIDAS EMBRIAGANTES PARA SU CONSUMO INMEDIATO TIENDAS, MISCELÁNEAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO;

IV. NO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES DONDE SE PRACTIQUE DEPORTE;

V. NO SE PERMITIRÁ EL ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DE UN RADIO DE 500 MTRS. DE CENTROS ESCOLARES Y DISPENSARIOS MÉDICOS.

ARTÍCULO 68.- EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SE SUJETARÁ A LOS HORARIOS, TARIFAS Y DEMÁS DISPOSICIONES EMANADAS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 69.- LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES NO PREVISTAS EN ESTE BANDO, SERÁN DETERMINADAS Y AUTORIZADAS MEDIANTE PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 70.- LOS PARTICULARES NO PODRÁN REALIZAR UNA ACTIVIDAD DISTINTA A LA AUTORIZADA EN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

**CAPITULO II
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y
ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL
PUBLICO**

ARTÍCULO 71.- EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA SE REGISTRARÁN EN LO DISPUESTO POR LAS LEYES EN LA MATERIA Y BAJO LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS SIGUIENTES:

- I. TODO COMERCIO O INDUSTRIA DEBEN EMPADRONARSE EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y OBTENER UN REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL, TODO COMERCIO O INDUSTRIA DEBEN EMPADRONARSE EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y OBTENER UN REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL, ESTE PERMISO PODRÁ ADQUIRIRSE A UN MÁXIMO AL DÍA 31 DE MARZO, DE LO CONTRARIO Y EN CASOS ESPECÍFICOS QUE ESTE SE SOLICITE TENDRÁ UN COSTO MAYOR AL DE LA FECHA LIMITE

- II. TODO COMERCIO ESTARÁ SUJETO AL SIGUIENTE HORARIO DE LAS 6:00 A LAS 21:00 HORAS A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE TENGAN UN HORARIO DIFERENTE CON PREVIA JUSTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 72.- TODO COMERCIANTE ESTARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; EN SUS ARTÍCULOS 235, 241, 242, 243, 244, 247 Y 251, EL PRESENTE BANDO Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 73.- LOS DUEÑOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN MEDICAMENTOS O PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO SE INCORPORARÁN A UN ROL DE GUARDIAS PARA PRESTAR SERVICIO NOCTURNO; TENIENDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO

AUMENTAR LOS PRECIOS O SOLICITAR CUOTAS ESPECIALES POR ESTE SERVICIO.

ARTÍCULO 74.- EL COMERCIO AMBULANTE FIJO O SEMIFIJO ESTARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL AYUNTAMIENTO, EN CUANTO A EJERCER CON LICENCIA O PERMISO EN LAS ZONAS QUE ÉSTE DELIMITE Y BAJO LAS CONDICIONES QUE SE DETERMINEN, TOMANDO COMO BASE SU GIRO COMERCIAL, EL PRESENTE BANDO Y/O REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

**CAPITULO III
DE LOS ESPECTACULOS, DIVERSIONES Y
RECREACIONES**

ARTÍCULO 75.- TODOS LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES FIJOS O AMBULANTES, SE REGISTRARÁN POR LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO DICTE EL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO LO SEÑALADO POR LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA EN SU ARTÍCULO 235, QUIEN TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR QUE LOS MISMOS SE EFECTÚEN CON EL ORDEN Y DECORO NECESARIO.

ARTÍCULO 76.- TODOS LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES, SE REGISTRARÁN ADEMÁS POR LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

- I. PARA LLEVAR A CABO UNA DIVERSIÓN O ESPECTÁCULO, LOS INTERESADOS DEBERÁN SOLICITAR POR ESCRITO, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

- II. SERÁN DE OBSERVACIÓN OBLIGATORIA LOS PROGRAMAS Y HORARIOS DE LAS FUNCIONES QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE SOLICITAR LA LICENCIA, SALVO CASOS DE FUERZA MAYOR, EN LOS CUALES DEBERÁN OBTENER LA

AUTORIZACIÓN ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE;

III. TODA PROHIBICIÓN DEBERÁ ESTAR A LA VISTA DEL PÚBLICO, ASÍ COMO EL PRECIO DE LAS ENTRADAS;

IV. TENDRÁN LOS INTERESADOS LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LIMPIO E HIGIÉNICO EL LUGAR DONDE EFECTÚEN LAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS; Y

V. OTRAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES Y EL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 77.- NO SE PERMITIRÁN LOS JUEGOS O ESPECTÁCULOS EN LOS QUE SE CRUCEN APUESTAS DE CUALQUIER ESPECIE QUIENES SEAN SORPRENDIDOS VIOLANDO ESTA DISPOSICIÓN SERÁN CONSIGNADOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**CAPITULO IV
DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS
RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE
LOS PARTICULARES, HABITANTES Y
TRANSEUNTES**

ARTÍCULO 78.- QUEDA PROHIBIDO A LOS PARTICULARES, HABITANTES Y TRANSEUNTES:

I. ARROJAR BASURA EN LOS LOTES BALDÍOS, CAMELLONES, AVENIDAS O CUALQUIER LUGAR PÚBLICO;

II. LA PRÁCTICA DE CUALQUIER CLASE DE DEPORTE O JUEGOS EN LA VÍA PÚBLICA, SALVO EVENTOS QUE AMERITEN SU USO, PARA LO CUAL SE OBTENDRÁ EL PERMISO CORRESPONDIENTE;

III. CORTAR O MALTRATAR LOS ORNATOS, JARDINES, BANCAS Y

CUALQUIER OTRO BIEN, COLOCADO EN PARQUES O VÍA PÚBLICA;

IV. HACER USO INDEBIDO DE LAS INSTALACIONES DEL PANTEÓN MUNICIPAL;

V. EL USO INDEBIDO DE LOS CAMELLONES, BANCAS, PRADOS Y JARDINES PÚBLICOS;

VI. EL USO INMODERADO DEL AGUA POTABLE;

VII. EL MAL USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO;

VIII. REALIZAR ACTOS EN CONTRA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO;

IX. PROVOCAR EN LA VÍA PÚBLICA LA EXPEDICIÓN DE HUMOS, GASES Y SUBSTANCIAS CONTAMINANTES QUE AFECTEN EL AMBIENTE;

X. DETERIORAR O CAUSAR DAÑO DE CUALQUIER ESPECIE A LAS ESTATUAS, PINTURAS Y MONUMENTOS COLOCADOS EN PASEOS, PARQUES O CUALQUIER OTRO SITIO DE RECREO O UTILIDAD PÚBLICA;

XI. REHUSARSE A PRESTAR SU COLABORACIÓN PERSONAL EN LOS CASOS DE INCENDIO, INUNDACIÓN Y OTRAS CALAMIDADES SEMEJANTES, CUANDO ÉSTA PUEDA OFRECERSE SIN PERJUICIO DE LA SEGURIDAD PERSONAL;

XII. EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES EN LA VÍA PÚBLICA;

- XIII.** EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL; Y
- XIV.** EN GENERAL REALIZAR ACTOS EN CONTRA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- XV.** LO ANTERIOR SERÁ SANCIONADO CONFORME A REGLAMENTOS INTERNOS DEL MUNICIPIO

**TITULO DECIMO
DEL BIENESTAR SOCIAL**

**CAPITULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 79.- EN EL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, SE CONTARÁ CON LAS GARANTÍAS DE QUE SE RESPETEN Y SE TOMEN EN CUENTA LAS OPINIONES DE DIVERSAS ÍNDOLES QUE SE PRODUZCAN EN LA SOCIEDAD Y SE DARÁ RECONOCIMIENTO A LAS AGRUPACIONES CIUDADANAS QUE TENGAN COMO PROPÓSITO EL RESCATE Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA TRADICIONAL QUE EN CASO NECESARIO CONTARÁN CON APOYO; ASÍ MISMO, SE DEBERÁN SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS A TRAVÉS DE INSTITUCIONES PARTICULARES, ESTATALES Y FEDERALES PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO SOCIAL.

- I.** ASEGURAR LA TENSIÓN PERMANENTE A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASISTENCIA SOCIAL.
- II.** PROMOVER, DENTRO DE LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO SOCIAL DE LA COMUNIDAD.

- III.** IMPULSAR EL DESARROLLO ESCOLAR Y LAS ACTIVIDADES EXTRA ESCOLARES QUE ESTIMULEN EL SANO CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ EN EL MUNICIPIO.
- IV.** COLABORAR CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO E INSTITUCIONES PARTICULARES; A TRAVÉS DE CONVENIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE NOS BENEFICIAN.
- V.** LLEVAR A CABO LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA Y ORIENTACIÓN A LOS GRUPOS O PERSONAS DESPROTEGIDAS.
- VI.** PROMOVER EN EL MUNICIPIO PROGRAMAS DE NUTRICIÓN Y A SU VEZ DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR.
- VII.** PROMOVER EN EL MUNICIPIO PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL FARMACODEPENDIENTE (TABAQUISMO Y ALCOHOLISMO).
- VIII.** EXPEDIR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA FORTALECER LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;
- IX.** FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE CONSEJOS Y COMITÉS DE DESARROLLO SOCIAL, QUE AUXILIEN AL H. AYUNTAMIENTO EN DICHA MATERIA.
- X.** EL H. AYUNTAMIENTO DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN

- TERRITORIAL ESTABLECERÁ MECANISMOS DE COORDINACIÓN, PARA LA INCORPORACIÓN DE LA MUJER A LAS TAREAS POLÍTICAS Y A LOS ESFUERZOS POR EL DESARROLLO MUNICIPAL, ESTATAL Y NACIONAL.
- XI.** CON EL OBJETO DE HACER EFECTIVA LA INCORPORACIÓN DE LA MUJER A LA VIDA POLÍTICA, ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL EN EL H. AYUNTAMIENTO. EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE AYUDEN A PROMOVER EN TODAS LAS ACCIONES Y PROGRAMAS QUE TENGAN INJERENCIA A LA MUJER, SE CONTEMPLA ASÍ SU PARTICIPACIÓN ACTIVA.
- XII.** ES OBLIGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, APOYAR A LAS ACCIONES DE LA MUJER, CON LA FINALIDAD DE DIFUNDIR SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, CON BASE EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN GÉNERO.
- XIII.** IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN ORGANISMOS Y ACTIVIDADES QUE APOYEN EL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DE SUS POTENCIALES, EXTENDIENDO LAS OPORTUNIDADES DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, TRABAJO DEPORTE Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA.
- XIV.** FOMENTAR A LOS JÓVENES ACCIONES DE BENEFICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES.
- XV.** PROMOVER E IMPULSAR ACCIONES DE APOYO PARA EL DESARROLLO FÍSICO Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL ASÍ COMO CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.
- XVI.** PRESTAR SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA A LA JUVENTUD, ORIENTÁNDOLOS HACIA LA DEFENSA DE SUS INTERESES Y SU DESARROLLO INTEGRAL.
- XVII.** EJECUTAR ACCIONES PARA EL RECONOCIMIENTO PÚBLICO Y DIFUSIONES DE LAS ACTIVIDADES SOBRESALIENTES EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS MUNICIPAL, ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- XVIII.** CREAR LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE LA JUVENTUD EN PROYECTOS PRODUCTIVOS, TURÍSTICOS, CULTURALES, SOCIALES Y DE MÁS.
- XIX.** FORMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES CON CAPACIDADES DIFERENTES EN LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS.
- XX.** DIFUNDIR EL RESCATE DE COSTUMBRES Y TRADICIONES A LA POBLACIÓN.
- XXI.** PROTEGER A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA POBLACIÓN DE TODA FORMA DE MALTRATO, ABUSO Y EXPLOTACIÓN DE TIPO FÍSICO, MENTAL O SEXUAL PROVENGA DE LOS PADRES O DE CUALQUIER OTRA PERSONA EN BASE AL ART. 19 DE LA CONVENCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

XXII. EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ASÍ COMO LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS MISMAS.

**CAPITULO II
DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS**

ARTÍCULO 80.- SE FOMENTARÁN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMO MEDIO PARA COMBATIR EL DESEMPLEO EN COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES.

ARTÍCULO 81.- SE PROMOVERÁ LA INVERSIÓN DE CAPITALES, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 82.- SE APOYARÁ A LOS ARTESANOS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS, EN COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES PARA FOMENTAR SU DESARROLLO SOCIAL Y LAS TRADICIONES DE LA REGIÓN. (POQUITOS PERO SI TENEMOS, CON POCA PRODUCCIÓN, YA FUERON A LA FERIA DE TLAX.

ARTÍCULO 83.- EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, SE ORGANIZARÁN Y REGULARÁN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, TIANGUIS, COMERCIO AMBULANTE Y SIMILARES.; PAGANDO ESTOS COMO CUOTA UN SALARIO MÍNIMO.

**CAPITULO III
DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES
QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PUBLICA**

ARTÍCULO 84.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PODRÁN SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS POR SÍ MISMAS O CONTANDO CON LA COOPERACIÓN DE LOS PARTICULARES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS DEL 62 AL 68 DE LA

LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**CAPITULO IV
DE LA RESPONSABILIDAD DEL
MUNICIPIO EN EL AMBITO EDUCATIVO**

ARTÍCULO 85.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN SU ARTÍCULO 15, Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, EL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAX, ASUMIRÁ A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUE ESTARÁ INTEGRADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, REGIDOR DE EDUCACIÓN UN REPRESENTANTE DEL DIF MUNICIPAL Y UN REPRESENTANTE DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS QUE EXISTAN EN EL MUNICIPIO, CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN REALIZARÁ SU PROPIO REGLAMENTO INTERNO Y SU PLAN DE TRABAJO, APLICABLE A TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO.
- II. LEVANTAR OPORTUNAMENTE LOS CENSOS DE LOS NIÑOS EN EDAD ESCOLAR Y LOS ADULTOS ANALFABETOS; EN COORDINACIÓN CON AUTORIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS REGULARES DE LOS NIVELES INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, EDUCACIÓN ESPECIAL Y EL INEA.
- III. VIGILAR QUE LOS PADRES, TUTORES O PERSONAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE OSTENTAN COMO REPRESENTANTES DE LOS MENORES EN EDAD ESCOLAR, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRLOS EN LAS

- ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN BÁSICA Y QUE ASISTAN ININTERRUMPIDAMENTE A LOS CENTROS ESCOLARES;
- IV.** PROMOVER CON LOS PADRES, TUTORES O REPRESENTANTES DE LOS MENORES EN EDAD ESCOLAR, QUE CONTRIBUYAN A CONSERVAR EN BUEN ESTADO LOS LOCALES DE LOS PLANTELES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS NIVELES INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y EL INEA EXISTENTES; Y GESTIONEN LA CONSTRUCCIÓN DE OTROS EN LOS LUGARES DONDE EL CENSO ESCOLAR INDIQUE QUE SON INDISPENSABLES A TRAVÉS DE COMITÉS DE PADRES DE FAMILIA EN COORDINACIÓN CON AUTORIDADES EDUCATIVAS Y MUNICIPALES.
- V.** APOYAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PLANTELES ESCOLARES YA ESTABLECIDOS Y FOMENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE OTROS PARA IMPULSAR LA EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO;
- VI.** COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y FEDERALES, PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN EL MUNICIPIO;
- VII.** SER EL VÍNCULO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LAS DIVERSAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PARA LOGRAR QUE LOS EDUCANDOS DEL MUNICIPIO OBTENGAN EL MAYOR ÍNDICE DE SUPERACIÓN QUE LOS
- CONVIERTA EN CIUDADANOS COMPROMETIDOS;
- VIII.** MOTIVAR A LOS ESTUDIANTES, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y CON LAS AUTORIDADES ESTATALES, SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN Y SUS BENEFICIOS CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA CULTURA ECOLÓGICA;
- IX.** FOMENTAR LA EDUCACIÓN FÍSICA, TÉCNICA, ARTÍSTICA Y ARTESANAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EN LA COMUNIDAD;
- X.** PROMOVER LA VALORACIÓN DE LOS LUGARES TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LA POBLACIÓN Y VISITANTES;
- XI.** VIGILAR LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS EN LOS CENTROS ESCOLARES DEL MUNICIPIO, PARA QUE SE REALICEN CON FINES LUCRATIVOS SÓLO CON FINES DE RECAUDAR FONDOS PARA BENEFICIO DE LA MISMA INSTITUCIÓN;
- XII.** PROMOVER ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA CONSTRUIR, REPARAR, AMPLIAR, Y MEJORAR EN FORMA ADECUADA, LOS CENTROS ESCOLARES;
- XIII.** CUIDAR QUE TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO, SEAN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE, PARA EL FIN QUE FUERON CREADOS;
- XIV.** GESTIONAR Y SOLICITAR RECURSOS PARA INCREMENTAR

LOS ACERVOS DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA;

- XV. IMPLEMENTAR EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR EL HÁBITO POR LA LECTURA Y LA CONSULTA A FUENTES BIBLIOGRÁFICAS, AUDIO GRÁFICAS, VIDEO GRÁFICAS, DIGITALES Y EN INTERNET.
- XVI. VIGILAR EL USO ADECUADO DE ACERVOS E INSTALACIONES DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA;
- XVII. DIFUNDIR POR LOS MEDIOS QUE ESTÉN AL ALCANCE DEL MUNICIPIO LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;
- XVIII. APOYAR Y COLABORAR AMPLIAMENTE CON LAS ACTIVIDADES DEL PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR.

**TITULO DECIMO PRIMERO
DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPITULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 86.- LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAX, ES UNA CORPORACIÓN QUE CONSTITUYE LA FUERZA PÚBLICA MUNICIPAL, PARA MANTENER ENTRE LOS HABITANTES LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL; SUS FUNCIONES SON DE VIGILANCIA, DEFENSA SOCIAL Y PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; MEDIANTE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ORDENADAS Y CONCRETAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS

PERSONAS, EL DESENVOLVIMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES Y LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO; IMPIDIENDO TODO ACTO QUE PERTURBE, PONGA EN PELIGRO O ALTERE LA PAZ Y TRANQUILIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 87.- LA POLICÍA MUNICIPAL SE ORGANIZARÁ EN UN CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA AL MANDO INMEDIATO DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD DESIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL APOYADO POR 2 COMANDANTES Y 14 OFICIALES DIVIDIDOS EN DOS TURNOS Y SE REGIRÁ POR LOS REGLAMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA QUE AL EFECTO EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 88.- LA POLICÍA MUNICIPAL EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA ACTUARÁ COMO APOYO DEL AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO EN CASO NECESARIO, OBSERVANDO SOLO MANDATOS LEGÍTIMOS PRONUNCIADOS POR ESTAS AUTORIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 89.- LA POLICÍA MUNICIPAL, CON FACULTADES PROPIAS Y COMO AUXILIAR DE OTRAS AUTORIDADES, INTERVENDRÁ EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PAZ SOCIAL, EDUCACIÓN, SALUBRIDAD, APOYO VIAL Y AUXILIO EN CASOS DE SINIESTRO Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 90.- A FIN DE HACER MÁS EFICAZ LA VIGILANCIA DEL ORDEN PÚBLICO Y LA PRESERVACIÓN DE LA TRANQUILIDAD, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ:

- I. ELABORAR Y APROBAR EL PLAN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;

II. REGIRSE BAJO LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, DE POLICÍA PREVENTIVA, DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL Y LA LEY GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

III. COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, ASÍ COMO CON OTROS AYUNTAMIENTOS PARA LA EFICAZ PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y

IV. ESTAR AL TANTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 91.- EN LA JURISDICCIÓN QUE COMPRENDE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAX, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SERÁ EL JEFE INMEDIATO DEL CUERPO POLICIACO, EXCEPTO EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY MUNICIPAL.

ARTÍCULO 92.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEBERÁ:

I. VIGILAR SE MANTENGA EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD EN EL MUNICIPIO, SE PREVENGA LA COMISIÓN DE DELITOS, SE PROTEJA A LAS PERSONAS EN SUS BIENES Y DERECHOS;

II. EJECUTAR LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, DE POLICÍA PREVENTIVA Y DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

III. DICTAR MEDIDAS PARA LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA;

IV. EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE CABILDO, CELEBRAR CONVENIOS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y CON OTROS AYUNTAMIENTOS, PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA;

V. ANALIZAR LA PROBLEMÁTICA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO, ESTABLECIENDO OBJETIVOS Y POLÍTICAS PARA SU ADECUADA SOLUCIÓN, QUE SIRVAN DE APOYO A LOS PROGRAMAS O PLANES ESTATALES, REGIONALES O MUNICIPALES RESPECTIVOS;

VI. CUIDAR EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA POLICÍA MUNICIPAL; Y

VII. DESIGNAR A QUIENES DEBAN INGRESAR A LA POLICÍA MUNICIPAL, MEDIANTE SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 93.- EN INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, INTERVENDRÁ LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, LA QUE SE LIMITARÁ A CONDUCIR SIN DEMORA AL INFRACOR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, QUIEN PROCEDERÁ A CALIFICAR LAS FALTAS COMETIDAS E IMPONER LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 94.- LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAX, ESTÁN OBLIGADAS A OBSERVAR ESTE BANDO HACIÉNDOSE ACREEDORES EN CASO DE INFRACCIÓN, A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

**CAPITULO II
DE LA MORALIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 95.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, TENDRÁ LAS FACULTADES PARA DICTAR LAS MEDIDAS CONVENIENTES, CON EL FIN DE EVITAR LA DROGADICCIÓN, EMBRIAGUEZ, PROSTITUCIÓN, MAL VIVENCIA Y JUEGOS PROHIBIDOS.

ARTÍCULO 96.- LOS MENORES DE 14 AÑOS NO PODRÁN SER OCUPADOS EN NINGÚN TRABAJO DURANTE LAS HORAS DE LABOR ESCOLAR SALVO CASOS DE EXTREMA NECESIDAD, PREVIO CONSENTIMIENTO DEL MENOR, PADRE O TUTOR.

ARTÍCULO 97.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN COORDINACIÓN CON EL DIF MUNICIPAL, DESARROLLARÁN LOS ACTOS NECESARIOS TENDIENTES A OBLIGAR A LOS PADRES DE FAMILIA Y LOS MENORES EN EDAD ESCOLAR A RECIBIR LA EDUCACIÓN BÁSICA.

ARTÍCULO 98.- LOS CONCURRENTES A LUGARES PÚBLICOS DEBERÁN GUARDAR EL MAYOR ORDEN Y MORALIDAD; LOS PROPIETARIOS ENCARGADOS, CUIDARÁN QUE LOS ASISTENTES, CUMPLAN CON ESTA OBLIGACIÓN, PUDIENDO ESTOS ÚLTIMOS EXPULSAR A QUIENES CONTRAVENGAN ESTE ORDENAMIENTO, O PEDIR AUXILIO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PARA ESTA FINALIDAD. LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE QUE SE TRATE, PODRÁN RESERVARSE EL DERECHO DE ADMISIÓN Y POR NINGÚN CONCEPTO SE PERMITIRÁ LA PERMANENCIA EN LOS SALONES DE PERSONAS QUE PORTEN ARMAS CON EXCEPCIÓN DE LOS AGENTES QUE TIENEN AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE ELLAS POR RAZÓN DE SU CARGO.

ARTÍCULO 99.- NO PODRÁN CELEBRARSE SIMULTÁNEAMENTE Y EN UN MISMO LUGAR MANIFESTACIONES, MÍTINES Y OTROS ACTOS PÚBLICOS POR PARTIDOS O GRUPOS ANTAGÓNICOS. SI EN VIRTUD DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES COMO LO PUEDEN SER LAS FECHAS FIJAS EN QUE SE CONMEMOREN ACONTECIMIENTOS HUBIEREN DE CELEBRARSE AL MISMO TIEMPO ACTOS DE LA MISMA NATURALEZA POR GRUPOS ANTAGÓNICOS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROCURARÁ QUE NO SE TENGAN PUNTOS DE CONTACTO DENTRO DE AMBOS GRUPOS Y SE FIJARÁ UN DIVERSO ITINERARIO DE SU RECORRIDO, PROCURANDO QUE NO HAYA PUNTOS DE INTERSECCIÓN.

ARTÍCULO 100.- NO SE PERMITIRÁ LA ENTRADA A MENORES DE EDAD, POLICÍAS UNIFORMADOS Y MILITARES EN LAS MISMAS CONDICIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES; PARA EL EFECTO EL PROPIETARIO O EL ENCARGADO DE LOS MISMOS FIJARÁ EN LOS LUGARES DE ACCESO, UN RÓTULO QUE EXPRESE ESTA DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO 101.- NO SE PERMITIRÁ, ESTABLECER EN LOS LUGARES CERCANOS A LAS ESCUELAS, JUEGOS DE VÍDEO Y SIMILARES, CON EL FIN DE PROTEGER A LA NIÑEZ, ÉSTOS PODRÁN ESTABLECERSE A UNA DISTANCIA INMEDIATA DE 200 METROS DE LAS ZONAS ESCOLARES, PREVIAMENTE DEBERÁN DEPOSITAR LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS UNA FIANZA DE 10 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EFECTIVO, POR JUEGO O MÁQUINA CON EL OBJETO DE QUE GARANTICE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, QUEDANDO ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO, CRUZAR TODA CLASE DE APUESTAS. TENIENDO EN CUENTA, SI VUELVE A REINCIDIR TENER UN REPORTE CON LA PERSONA CORRESPONDIENTE PARA PODER

DETERMINAR UNA SANCIÓN MÁS ELEVADA.

ARTÍCULO 102.- EL AYUNTAMIENTO VIGILARÁ OPORTUNA Y DETALLADAMENTE LOS NEGOCIOS QUE EXPENDAN PEGAMENTO O CUALQUIER SOLVENTE QUE PUEDE CAUSAR INTOXICACIÓN; ADEMÁS PROCURARÁ QUE NO SE DÉ A ÉSTOS UN USO DISTINTO PARA EL QUE FUERON ELABORADOS, EVITANDO CON ELLO QUE SE PROLIFERE LA DROGADICCIÓN. CUANDO A UNA PERSONA ENCARGADA O PROPIETARIA DE UN NEGOCIO QUE EXPENDA TALES PRODUCTOS, SE SORPRENDA QUE CON CONOCIMIENTO DE CAUSA, SIGA VENDIENDO A LOS MENORES DE EDAD, LOS CITADOS PRODUCTOS A SABIENDAS DE QUE NO SE REQUIEREN PARA EL FIN ADECUADO, SERÁ CONSIGNADA A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**TITULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO I
DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO Y
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

ARTÍCULO 103.- FALTA O INFRACCIÓN ES TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS EMANADOS DE ÉL, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYAN DELITO ALGUNO; NO SE CONSIDERARÁ COMO FALTA, EL LEGÍTIMO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE EXPRESIÓN Y REUNIÓN, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL AYUNTAMIENTO, SEGURIDAD PÚBLICA Y DIF, ESTÁN OBLIGADOS A VIGILAR A LAS PERSONAS QUE SUFREN DE ALGUNA DISCAPACIDAD, EVITANDO

SU MALTRATO, ABUSOS O EXPLOTACIÓN DE DIFERENTE ÍNDOLE.

- I. SI SE IDENTIFICA ALGUNA CLASE DE ABUSO O EXPLOTACIÓN DE PERSONAS ADULTAS O CON ALGUNA DISCAPACIDAD, EL JURÍDICO DEL DIF TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR LOS APOYOS PERTINENTES PARA ERRADICAR EL PROBLEMA.
- II. EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ TODA LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR AQUELLOS NIÑOS QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA SE ENCONTRARON CONSUMIENDO ALGÚN TIPO DE DROGA O ACTO VANDÁLICO EN LUGARES PÚBLICOS O EN ALGÚN LUGAR PROHIBIDO. EL REPORTE ADEMÁS DE SER EN LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE PARA ALGÚN TIPO DE CASTIGO, DEBERÁ SER REPORTADO AL DIF MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y AYUDA QUE SE TENDRÁ COMO APOYO HACIA LA FAMILIA Y A LA SOCIEDAD. LO CUAL TENDRÁ QUE SER OBLIGATORIO.

ARTÍCULO 104.- CADA UNO DE LOS REGLAMENTOS EMANADOS DE ESTE BANDO, PRECISARÁN CON CLARIDAD LAS FALTAS O INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 105.- LAS FALTAS O INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE CLASIFICARÁN DE ACUERDO A SU NATURALEZA EN:

- I. FALTAS AL ORDEN PÚBLICO;
- II. INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD GENERAL;
- III. FALTAS A LAS BUENAS COSTUMBRES Y USOS SOCIALES;
- IV. FALTAS A LA SALUD PÚBLICA;

- V. FALTAS A LAS NORMAS DE TRABAJO;
- VI. INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN SU SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES PARTICULARES;
- VII. FALTAS A LOS DERECHOS DE TERCEROS;
- VIII. INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA;
- IX. POSIBLES FALTAS CONSTITUTIVAS DE DELITOS.

ARTÍCULO 106.- CONSTITUYEN FALTAS AL ORDEN PÚBLICO:

- I. CAUSAR ESCÁNDALO EN LUGARES PÚBLICOS O ALTERAR EL ORDEN DE LOS ESPECTÁCULOS;
- II. TRANSITAR EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA;
- III. PERTURBAR EL ORDEN DE LOS ACTOS O CEREMONIAS PÚBLICAS;
- IV. EFECTUAR ESPECTÁCULOS O EVENTOS SOCIALES SIN LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE;
- V. EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA PALABRAS OBSCENAS, DESPECTIVAS, SARCÁSTICAS EN LUGARES O PROPIEDADES PÚBLICAS;
- VI. ESCANDALIZAR PERTURBANDO EL ORDEN EN EL INTERIOR DE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, CASAS DE VECINDAD Y EN VEHÍCULOS PÚBLICOS;

- VII. PORTAR Y DISPARAR ARMAS DE FUEGO, EN LUGARES QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO, ALARMA O CUANDO SE ATENTE CONTRA LAS PERSONAS O LAS COSAS, EN CUYO CASO SERÁN RESPONSABLES DE LOS DELITOS CORRESPONDIENTES;
- VIII. PRODUCIR CUALQUIER CLASE DE RUIDOS QUE CAUSE MOLESTIAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS CUANDO HAYA QUERRELLA;
- IX. LA REVENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O LA VENTA DE LOS MISMOS, FUERA DE TAQUILLA A MAYOR PRECIO DE LO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;
- X. PRODUCIR ESCÁNDALO PARA RECLAMAR ALGÚN DERECHO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O INTIMIDAR U OBLIGARLA A QUE SE RESUELVA UNA PETICIÓN EN DETERMINADO SENTIDO, YA SEA QUE LA INFRACCIÓN LA COMETA UNA PERSONA AISLADA DOS O MÁS PERSONAS EN REUNIONES PÚBLICAS, MANIFESTACIONES, MÍTINES, ASAMBLEAS O CUALQUIER OTRO ACTO PÚBLICO;
- XI. EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE MANIFESTACIÓN EN LUGARES PÚBLICOS SIN PREVIO AVISO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO;
- XII. REALIZAR MANIFESTACIONES RUIDOSAS QUE INTERRUMPAN LOS ESPECTÁCULOS, PRODUCIENDO TUMULTO O ALTERACIÓN DEL ORDEN;
- XIII. ESTABLECER JUEGOS DE AZAR CON CRUCE DE APUESTAS EN LUGARES PÚBLICOS,
- XIV. TRATÁNDOSE DE BARES, CANTINAS, DISCOTECAS O VINATERÍAS QUE NO CUMPLAN CON EL HORARIO

- ESTABLECIDO O CONTINUAR SUS ACTIVIDADES, AUN CUANDO ESTÉ CERRADO;
- XV.** LOS PROPIETARIOS DE TIENDAS DE ABARROTOS QUE EXPENDAN CERVEZA ABIERTA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO O VINOS Y LICORES FUERA DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO;
- XVI.** TODAS LAS PERSONAS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO ESTABLECIDOS PARA ESTE FIN, ESPECIALMENTE EN ZONAS ESCOLARES O DEPORTIVAS Y QUE ADEMÁS NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;
- XVII.** ENTORPECER LAS LABORES DE LA POLICÍA PREVENTIVA;
- XVIII.** ESCRIBIR PALABRAS OFENSIVAS, OBSCENAS, HACER DIBUJOS O SIGNOS INDECOROSOS EN PAREDES, POSTES, MURALES, ESTATUAS, MONUMENTOS, PISOS O EN CUALQUIER OBJETO O LUGAR PÚBLICO; Y
- XIX.** EXPLOTAR LA SUPERSTICIÓN O IGNORANCIA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO POR MEDIO DE ENGAÑOS, SUPUESTAS ADIVINACIONES, CURACIONES O EN CUALQUIER FORMA QUE SE HAGA, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER ALGÚN LUCRO.
- XX.** TODAS AQUELLAS QUE DE UNA U OTRA FORMA ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO.
- XXI.** TRASLADAR EN LUGAR PÚBLICO ANIMALES PELIGROSOS SIN TOMAR LAS MÁXIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD; O QUE EL PROPIETARIO O CUIDADOR DEL MISMO DEJE QUE TRANSITE LIBREMENTE.
- XXII.** A LOS PROPIETARIOS DE PERROS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS Y CARTILLA DE VACUNACIÓN PARA QUE ESTOS NO CAUSEN PERJUICIOS A TERCEROS; Y QUE DEJEN LIBREMENTE EN LA VÍA PÚBLICA.
- XXIII.** SI LOS PERROS CAUSAN ALGÚN DAÑO A TERCEROS EL PROPIETARIO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LOS GASTOS MÉDICOS Y DEMÁS QUE SE GENEREN.
- XXIV.** EN CUANTO A LOS PERROS QUE NO USEN UN SEÑALAMIENTO DE QUE ESTÁN VACUNADOS AUTOMÁTICAMENTE LA PERRERA MUNICIPAL TOMARÁ LAS MEDIDAS PERTINENTES POR SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.
- ARTÍCULO 107.-** SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD GENERAL:
- I.** INTRODUCIR A LOS LUGARES DONDE SE EFECTÚEN ACTOS PÚBLICOS, MACANAS, BÓXER, OBJETOS CONTUNDENTES, CORTANTES, PUNZO CORTANTES, PUNZANTES, CADENAS O ARMAS DE FUEGO.
- II.** CAUSAR FALSAS ALARMAS, LANZAR VOCES O ADOPTAR ACTITUDES EN LOS ESPECTÁCULOS O LUGARES PÚBLICOS QUE POR NATURALEZA PUEDAN PROVOCAR PÁNICO EN LOS PRESENTES;
- III.** DETONAR COHETES, HACER FOGATAS O UTILIZAR DE MANERA IRRESPONSABLE, COMBUSTIBLES O MATERIALES INFLAMABLES EN LUGARES PÚBLICOS, SALVO EN FECHAS ESPECIALES EN CUYOS CASOS SE DEBERÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL PERMISO CORRESPONDIENTE;

- IV. FORMAR GRUPOS QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS EN LUGARES PÚBLICOS;
- V. NO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR DESGRACIAS O DAÑOS A LA POBLACIÓN, POR QUIENES SEAN RESPONSABLES DE EDIFICIOS EN RUINAS O EN CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 108.- CONSTITUYEN FALTAS A LAS BUENAS COSTUMBRES Y USOS SOCIALES:

- I. PROFERIR PALABRAS ALTISONANTES O HUMILLANTES, REALIZAR SEÑALES INDECOROSAS EN LA VÍA PÚBLICA;
- II. HACER BROMAS INDECOROSAS POR TELÉFONO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO;
- III. CUALQUIER EMPRESARIO O ACTOR QUE HABIENDO ANUNCIADO UN ESPECTÁCULO PÚBLICO, EJECUTE ACTOS QUE VIOLEN LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES;
- IV. TENER A LA VISTA DEL PÚBLICO CUALQUIER PRODUCTO CONSIDERADO PORNOGRÁFICO A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- V. PRONUNCIAR O INTERPRETAR EN PÚBLICO CANCIONES CON CONTENIDO OBSCENO QUE OFENDAN O MENOSCABEN LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES;
- VI. COMETER ACTOS QUE TENGAN ALUSIÓN SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA;
- VII. EJERCER LA PROSTITUCIÓN;

- VIII. TRATAR DE OBTENER CLIENTES EN LA VÍA PÚBLICA O EN CUALQUIER OTRO LUGAR CON EL OBJETO EXPRESO DE EJERCER LA PROSTITUCIÓN;
- IX. PERMITIR LA ENTRADA A CENTROS NOCTURNOS DE CUALQUIER ÍNDOLE A MENORES DE EDAD;
- X. COMETER ACTOS QUE VAYAN EN CONTRA DE LAS BUENAS COSTUMBRES EN LOS CEMENTERIOS, TEMPLOS, O LUGARES PÚBLICOS;
- XI. DESEMPEÑAR CUALQUIER ACTIVIDAD DE TRATO DIRECTO AL PÚBLICO EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO LA ACCIÓN DE CUALQUIER DROGA O EN ESTADO DE DESASEO SI LA FINALIDAD DE SU TRABAJO AMERITA TOTAL HIGIENE;
- XII. VENDER EN FORMA CLANDESTINA O EN DÍAS PROHIBIDOS, CUALQUIER CLASE DE BEBIDAS EMBRIAGANTES;
- XIII. DIRIGIRSE A UNA MUJER CON FRASES O ADEMANES GROSEROS O ASEDIARLA CON IMPERTINENCIAS.
- XIV. ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA;
- XV. EL FUNCIONAMIENTO Y LA APERTURA DE LAS CASAS DE CITAS O PROSTÍBULOS;

ARTÍCULO 109.- CONSTITUYEN FALTAS A LA SALUD PÚBLICA:

- I. ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA, PARQUES, JARDINES, MERCADOS O EDIFICIOS PÚBLICOS; ANIMALES MUERTOS O

- ENFERMOS, ESCOMBROS, BASURA O SUBSTANCIAS FECALES;
- II. SATISFACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES PÚBLICOS O LOTES BALDÍOS;
- III. DEJAR DE BARRER O ASEAR EL FRENTE DE SU INMUEBLE;
- IV. INTERVENIR EN LA MATANZA DE GANADO DE CUALQUIER ESPECIE FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL;
- V. INTRODUCIR BEBIDAS EMBRIAGANTES, EN LOS LUGARES DONDE SE EFECTÚEN ACTOS PÚBLICOS, O SUBSTANCIAS TÓXICAS; ALOTRÓPICAS, CEMENTO Y SOLVENTES QUE PRODUZCAN ALTERACIÓN A LA SALUD;
- VI. EXPENDER CUALQUIER CLASE DE ALIMENTOS SIN LAS MEDIDAS HIGIÉNICAS NECESARIAS QUE IMPLIQUEN PELIGRO PARA LA SALUD;
- VII. QUEDA PROHIBIDO EXPENDER BEBIDAS EMBRIAGANTES PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN LAS TIENDAS, MISCELÁNEAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO DE AFLUENCIA FAMILIAR;
- VIII. NO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA VÍA PÚBLICA;
- IX. NO SE PERMITIRÁ EL ESTABLECIMIENTO DE LUGARES DE VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN UN RADIO DE DOSCIENTOS METROS DE CENTROS ESCOLARES, DISPENSARIOS MÉDICOS Y ZONAS DEPORTIVAS.

X. REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN COMERCIAL, CON CARNE PROCEDENTE DE GANADO QUE NO HAYA SIDO SACRIFICADO CON LAS NORMAS SANITARIAS CORRESPONDIENTES.

XI. ENSUCIAR, DESVIAR O RETENER EL AGUA DE LOS CAUCES, TANQUES, FUENTES Y TUBERÍAS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 110.- CONSTITUYEN FALTAS A LAS NORMAS DE TRABAJO:

- I. POR PARTE DE QUIENES PRESTEN SUS SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TRABAJAR EN FORMA INDECOROSA, TRATAR CON DESCORTESÍA AL PÚBLICO O FALTARLE AL RESPETO CON OBRAS O DE PALABRAS;
- II. ACEPTAR PRENDAS DE CARÁCTER PERSONAL COMO GARANTÍA EN LA COMPRA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS EXPENDIOS O CENTROS DE DIVERSIÓN;
- III. COLOCAR SILLAS PARA EL ASEO DE CALZADO EN LUGARES NO AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 111.- INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN SU SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES PARTICULARES:

- I. AZUZAR A UN PERRO O CUALQUIER OTRO ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O DEJAR EN LIBERTAD A ÉSTOS QUE REVISTEN CIERTA PELIGROSIDAD PARA LOS TRANSEÚNTES;
- II. CAUSAR MOLESTIAS POR CUALQUIER MEDIO, QUE IMPIDAN

EL LEGÍTIMO USO Y DISFRUTE DE UN INMUEBLE;

- III. DEJAR, EL RESPONSABLE DE LA GUARDA O CUSTODIA DE UN ENFERMO MENTAL, QUE ÉSTE DEAMBULE LIBREMENTE;
- IV. ARROJAR CONTRA UNA PERSONA LÍQUIDOS POLVOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE PUEDAN MOJAR, ENSUCIAR O MANCHAR;
- V. MALTRATAR O ENSUCIAR LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS O INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA.

ARTÍCULO 112.- CONSTITUYEN FALTAS A LOS DERECHOS DE TERCEROS:

- I. TOMAR PARA SÍ O PARA OTROS, CUALQUIER MATERIAL DESTINADO AL EMBELLECIMIENTO DE LOS LUGARES PÚBLICOS, SIN AUTORIZACIÓN DE QUIEN PUEDA DISPONER DE ELLOS CONFORME A LA LEY;
- II. ESTACIONAR CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO EN FORMA TAL QUE OBSTRUYA LA ENTRADA O SALIDA DE VEHÍCULOS AUN CUANDO NO APARECIERE SEÑALAMIENTO ALGUNO QUE ASÍ LO DETERMINE;
- III. DAÑAR O MALTRATAR CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO O BIEN MUEBLE, SEA QUE SE TRATE DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA;
- IV. TOMAR PARTE EN EXCAVACIONES SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS;

- V. CAUSAR ALARMA O MOLESTIAS INJUSTIFICADAS, AUN CUANDO ÉSTA NO GENERE CONSECUENCIAS POSTERIORES.

ARTÍCULO 113.- INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA:

- I. DETERIORAR BIENES DESTINADOS AL USO COMÚN O HACER USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- II. HACER USO INDEBIDO DE LAS CASETAS TELEFÓNICAS O MALTRATAR LOS BUZONES, SEÑALES INDICADORAS Y OTROS APARATOS DE USO COMÚN COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA;
- III. UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRATANTES PÚBLICOS, ASÍ COMO ABRIR LAS LLAVES DE ELLOS SIN NECESIDAD; ABROGADA CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2014.
- IV. MALTRATAR O ENSUCIAR LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS O LUGARES PÚBLICOS;
- V. UTILIZAR, REMOVER O TRANSPORTAR CÉSPED, FLORES, TIERRA U OTROS MATERIALES DE LAS CALLES, PLAZAS, MERCADOS Y DEMÁS LUGARES DE USO COMÚN SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO;
- VI. MALTRATAR O HACER USO INDEBIDO DE LAS ESTATUAS, MONUMENTOS, POSTES, ARBOTANTES, COBERTIZOS, EDIFICIOS O CUALQUIER OTRO BIEN DE USO PÚBLICO, O CAUSAR DETERIORO EN LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, PASEOS O LUGARES PÚBLICOS;
- VII. CORTAR LAS RAMAS DE LOS ÁRBOLES DE LAS CALLES Y

AVENIDAS, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO O MALTRATARLOS DE CUALQUIER MANERA;

- VIII. DETERIORAR Y HACER MAL USO DEL CONTENIDO DE LOS CONTENEDORES DE BASURA EN LA VÍA PÚBLICA;
- IX. PENETRAR EDIFICIOS PÚBLICOS O CEMENTERIOS FUERA DE LOS HORARIOS CORRESPONDIENTES;
- X. TRANSITAR CON VEHÍCULOS O BESTIAS EN PLAZAS JARDINES Y OTROS SITIOS ANÁLOGOS.

ARTÍCULO 114.- POSIBLES FALTAS CONSTITUTIVAS DE DELITOS:

- I. PROFERIR INSULTOS, AMENAZAS, O HACER USO DE LA VIOLENCIA PARA RECLAMAR ALGÚN DERECHO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, INTIMIDARLA U OBLIGARLA A QUE RESUELV A UNA PETICIÓN EN DETERMINADO SENTIDO, YA SEA QUE EL ILÍCITO O INFRACCIÓN LO COMETA UNA PERSONA AISLADA, LO COMETAN DOS O MÁS PERSONAS EN REUNIONES PÚBLICAS, MÍTINES, ASAMBLEAS O CUALQUIER OTRO ACTO PÚBLICO;
- II. Oponer resistencia y/o agredir a los agentes de policía que se encuentren desempeñando un mandato legítimo de la autoridad competente;
- III. CONDUCIR CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO, EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ALGUNA DROGA;
- IV. REALIZAR CUALQUIER CLASE DE EXHIBICIONISMO SEXUAL;
- V. INSTIGAR A UN MENOR DE EDAD, PARA QUE SE EMBRIAGUE,

DROGUE O COMETA ALGUNA FALTA CONTRA LA MORAL;

- VI. ENSUCIAR, INFECTAR O ENVENENAR LAS CORRIENTES DE AGUA DE LOS MANANTIALES, TANQUES ALMACENADORES, FUENTES, ACUEDUCTOS, TÚNELES, POZOS, MINERALES, CAUCES DE ARROYOS O ABREVADEROS CON SUBSTANCIAS TÓXICAS O NOCIVAS PARA LA SALUD;
- VII. PROPICIAR POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO DEL PADRE O TUTOR A QUE UN MENOR SE EMBRIAGUE, DROGUE O PROSTITUYA;
- VIII. DETERIORAR EN CUALQUIER FORMA EL ENTORNO ECOLÓGICO O IMPEDIR SU RESTAURACIÓN; Y
- IX. PORTAR O DISPARAR ARMAS DE FUEGO PARA PROVOCAR ESCÁNDALO O QUE PUEDA CAUSAR DAÑO A LA POBLACIÓN.

**CAPITULO II
DE LA DETERMINACION Y APLICACION
DE SANCIONES**

ARTÍCULO 115.- CON FUNDAMENTO EN LO PRESCRITO EN LA PARTE RELATIVA AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XI Y 163 DE LA LEY MUNICIPAL; COMPETE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA FACULTAD DE APLICAR LAS SANCIONES A LOS INDIVIDUOS QUE COMETAN CUALQUIERA DE LAS FALTAS O INFRACCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, PUDIENDO DELEGARLA EN LA PERSONA QUE PARA TAL EFECTO CONSIDERE CONVENIENTE.

ARTÍCULO 116.- TODA FALTA O INFRACCIÓN ESPECIFICADA EN EL PRESENTE BANDO DENTRO DE LOS ARTÍCULOS 103 AL 137, SE CONSIDERARÁ COMO FALTA ADMINISTRATIVA Y SE

PODRÁ SANCIONAR DE LA SIGUIENTE MANERA: LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE AL TENER CONOCIMIENTO DE DICHA CONDUCTA, ESCUCHARÁ PREVIAMENTE AL INFRACITOR, SE RECIBIRÁN SIN SUBSTANCIACIÓN DE ARTÍCULOS LAS PRUEBAS QUE TUVIERE Y LAS ALEGACIONES QUE ESGRIMA A SU FAVOR E INMEDIATAMENTE DETERMINARÁ LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE; EN SU CASO GIRARÁ UN COMUNICADO AL INFRACITOR, EN EL QUE SE LE CONCEDERÁ EL PLAZO RAZONABLE QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 5 DÍAS PARA QUE SE PRESENTE ANTE DICHA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE CONVERTIRÁ EN ACREEDOR DE UNA MULTA EQUIVALENTE HASTA DE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO REGIONAL O ARRESTO DE 12 A 36 HORAS.

ARTÍCULO 117.- EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD SANCIONADORA, ADEMÁS DE IMPONER LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL TENDRÁ EL PODER DISCRECIONAL PARA:

- I. AMONESTAR AL INFRACITOR CUANDO A SU JUICIO LA FALTA NO AMERITE MULTA;
- II. ORDENAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO CUANDO PROCEDA;
- III. FIJAR LA MULTA CORRESPONDIENTE;
- IV. ORDENAR EL ARRESTO INCONMUTABLE, HASTA POR 36 HORAS;
- V.
- VI. DECRETAR LA CLAUSURA EN FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA EN CASOS DE COMERCIOS; Y

VII. DECOMISAR LOS INSTRUMENTOS DE LA FALTA U OBJETOS PROHIBIDOS.

ARTÍCULO 118.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A LAS FALTAS O INFRACCIONES COMETIDAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

- I. SI ES LA PRIMERA VEZ QUE SE COMETE LA INFRACCIÓN O SI POR EL CONTRARIO, EXISTE REINCIDENCIA POR PARTE DEL INFRACITOR EN EL LAPSO DE UN AÑO;
- II. SI HUBO OPOSICIÓN VIOLENTA A LOS POLICÍAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
- III. SI SE PUSO O NO EN PELIGRO LA VIDA O INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS;
- IV. SI SE PRODUJO O NO ALARMA PÚBLICA;
- V. SI SE CAUSARON O NO DAÑOS A LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE ALGÚN SERVICIO PÚBLICO;
- VI. LA EDAD, CONDICIONES ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL INFRACITOR;
- VII. LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, HORA Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN, ASÍ COMO EL ESTADO DE SALUD Y LOS VÍNCULOS EFECTIVOS DEL INFRACITOR CON EL OFENDIDO.

ARTÍCULO 119.- EN CASO DE QUE LA MULTA IMPUESTA NO FUERA CUBIERTA POR EL INFRACITOR, AQUELLA SE PERMUTARÁ CON ARRESTO HASTA POR 36 HORAS O TRABAJOS HASTA CUBRIR LA MULTA.

ARTÍCULO 120.- LA VIGILANCIA SOBRE LA COMISIÓN DE FALTAS E INFRACCIONES QUEDA A CARGO DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DE LOS EMPLEADOS O PERSONAL QUE AL EFECTO EXPRESAMENTE NOMBRE EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20. DE ESTE BANDO.

ARTÍCULO 121.- SON INIMPUTABLES LOS MENORES DE 12 AÑOS DE EDAD Y LOS ENFERMOS MENTALES, POR LO TANTO, NO SERÁN SANCIONADOS POR FALTAS QUE COMETAN. EN CASO DE MENORES DE 12 AÑOS, LA SANCIÓN SE APLICARÁ A SUS PADRES O TUTORES EN LA MEDIDA EN QUE APAREZCA SU NEGLIGENCIA EN EL CUIDADO DEL MENOR.

ARTÍCULO 122.- LOS CIEGOS, SORDOMUDOS Y PERSONAS CON GRANDES INCAPACIDADES FÍSICAS SERÁN SANCIONADAS POR FALTAS QUE COMETAN SIEMPRE QUE APAREZCA QUE SU IMPEDIMENTO NO HA INFLUIDO DETERMINANTEMENTE SOBRE SU RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS.

ARTÍCULO 123.- CUANDO LOS RESPONSABLES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL CONOZCAN DE LA COMISIÓN DE UNA FALTA FLAGRANTE Y CONSIDEREN COMO NECESARIA LA DETENCIÓN DEL INFRACITOR, LO HARÁN BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, PRESENTÁNDOLO INMEDIATAMENTE ANTE LA AUTORIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA, DONDE SE APRECIARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y, EN SU CASO, SE LEVANTARÁ EL ACTA RESPECTIVA PARA PONER AL INFRACITOR A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 124.- TRATÁNDOSE DE FALTAS QUE NO AMERITEN LA DETENCIÓN, EL COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL, DEBERÁ EXTENDER CITATORIO AL INFRACITOR, PARA QUE SE PRESENTE DENTRO DE LAS

VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE RESPONDA POR SU FALTA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA HASTA DE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO REGIONAL.

ARTÍCULO 125.- EN CASO DE QUE EL INFRACITOR HAYA INGERIDO ALGUNA DROGA, SE SOLICITARÁ AL MÉDICO DE GUARDIA DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD QUE LE PRACTIQUE UN RECONOCIMIENTO PARA QUE DETERMINE EL ESTADO PSICOSOMÁTICO DEL PRESUNTO INFRACITOR Y SEÑALE EL PLAZO PROBABLE DE RECUPERACIÓN QUE SERÁ LA BASE PARA FIJAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO; EN TANTO TRANSCURRE LA RECUPERACIÓN MENCIONADA, LA PERSONA SERÁ UBICADA EN LA SECCIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 126.- CUANDO UNA FALTA SE EJECUTE CON INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS Y NO CONSTARE LA FORMA EN QUE DICHAS PERSONAS ACTUARON PERO SI SU PARTICIPACIÓN EN EL HECHO, A CADA UNA SE LE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE PARA LA FALTA SEÑALE ESTE BANDO.

ARTÍCULO 127.- CUANDO UNA FALTA PUEDA SER CONSIDERADA BAJO DOS O MÁS ASPECTOS Y CADA UNA DE ELLAS MEREZCA UNA SANCIÓN DIVERSA, SE PONDRÁ LA MAYOR.

ARTÍCULO 128.- LA ACCIÓN PARA IMPONER LAS SANCIONES POR FALTAS SEÑALADAS EN ESTE BANDO, PRESCRIBIRÁ EN SEIS MESES, QUE SE CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE COMETA LA FALTA.

CAPITULO III DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 129.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LOS ÓRGANOS QUE LA INTEGRAN, ESTÁN

SUBORDINADOS A LA LEY. EL FUNCIONARIO Y EL EMPLEADO PÚBLICO MUNICIPAL TIENEN COMO PUNTO DE PARTIDA Y LÍMITE DE SU ACTIVIDAD, EL CIRCUNSCRIBIRSE A LA LEY QUE DETERMINARÁ SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 130.- TODO ACTO ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO, DEBE EMANAR DEL CUMPLIMIENTO DE UNA LEY. LOS HABITANTES TIENEN DERECHO A QUE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES SE SUJETEN A LA LEY Y SE CUMPLAN CADA UNO DE LOS ELEMENTOS PROPIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO, CORRELATIVAMENTE, ES TAMBIÉN UNA OBLIGACIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, MANTENER EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD.

ARTÍCULO 131.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL DARÁ CUENTA AL MINISTERIO PÚBLICO, DE LOS HECHOS QUE EN SU CONCEPTO PUEDAN CONSTITUIR DELITO.

ARTÍCULO 132.- UNA VEZ QUE EL PRESUNTO INFRACTOR HAYA SIDO DETENIDO O SE HAYA PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE ASENTARÁN LOS DATOS CORRESPONDIENTES EN EL LIBRO DE REGISTRO, PRECISANDO LOS GENERALES DE AQUÉL, LA CAUSA DE SU DETENCIÓN O CITACIÓN Y, EN CASO NECESARIO; SE ORDENARÁ LA PRÁCTICA DEL RECONOCIMIENTO MÉDICO O PSICOLÓGICO DEL PRESUNTO INFRACTOR.

ARTÍCULO 133.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRACTICARÁ UNA AVERIGUACIÓN EN PRESENCIA DEL PRESUNTO INFRACTOR, CON EL OBJETO DE COMPROBAR LA FALTA Y LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIESE HABER INCURRIDO. EL AUXILIAR QUE HAYA RECIBIDO A AQUÉL, INFORMARÁ SOBRE LOS MOTIVOS DE LA DETENCIÓN O CITACIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL. SE ESCUCHARÁ AL PRESUNTO INFRACTOR

Y AL AGENTE POLICIACO QUE LO DETUVO O A LA PERSONA QUE PRESENTÓ LA DENUNCIA O QUEJA, EN EL MISMO ACTO, EL PRESUNTO INFRACTOR PODRÁ APORTAR PRUEBAS Y, ALEGAR LO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA SU DEFENSA.

ARTÍCULO 134.- A CONTINUACIÓN LA AUTORIDAD MUNICIPAL EMITIRÁ SU FALLO. SI EL PRESUNTO INFRACTOR RESULTA NO SER RESPONSABLE DE LA FALTA IMPUTADA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DICTAMINARÁ QUE NO HAY SANCIÓN QUE IMPONER Y ORDENARÁ SU LIBERTAD DE INMEDIATO. SI RESULTA RESPONSABLE, LA MISMA AUTORIDAD INFORMARÁ AL INFRACTOR QUE PODRÁ ELEGIR ENTRE CUBRIR LA MULTA O PURGAR EL ARRESTO QUE LE CORRESPONDA; SI ÉL SOLO ESTUVIERA EN POSIBILIDAD DE PAGAR PARTE DE LA MULTA, SE LE RECIBIRÁ EL PAGO PARCIAL Y SE LE PERMUTARÁ LA DIFERENCIA POR UN ARRESTO, EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA A LA PARTE DE LA MULTA QUE NO SE HAYA CUBIERTO.

ARTÍCULO 135.- LA AUTORIDAD EN NINGÚN CASO ADMITIRÁ EL PAGO DE UNA MULTA SIN QUE SE EXPIDA AL INTERESADO EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE FOLIADO, EN EL QUE CONSTE LA FECHA, EL MOTIVO DE LA INFRACCIÓN, LA CANTIDAD EXHIBIDA, EL NOMBRE Y LA DIRECCIÓN DEL INFRACTOR, ASÍ COMO EL NOMBRE Y LA FIRMA DE QUIEN COBRÓ LA MULTA. EL DUPLICADO DE LOS RECIBOS AUTORIZADOS, SERVIRÁ DE COMPROBANTE PARA LA COLECCIÓN QUE DIARIAMENTE FORMULARÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 136.- LAS MULTAS SERÁN ENTREGADAS EN LA CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SALVO CUANDO DEBA HACERSE EN DÍAS U HORAS INHÁBILES, EN CUYO CASO SERÁN ENTREGADAS ANTE EL AUXILIAR EN TURNO DEL ÁREA DE SEGURIDAD

PÚBLICA MUNICIPAL, QUIEN SE CONSTITUIRÁ EN EL RESPONSABLE DE SU IMPORTE Y EXTENDERÁ EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. EL ORIGINAL DEBERÁ ENTREGARLO AL INFRACTOR Y DEJARÁ UNA COPIA DEL MISMO COMO COMPROBANTE EN LA RELACIÓN DE RECIBOS, LA CUAL FORMARÁ PARTE DEL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. LOS RECIBOS QUE SE EXPIDAN POR ESTE CONCEPTO, SE TOMARÁN DE TALONARIOS AUTORIZADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DEBERÁN TENER UN NÚMERO PROGRESIVO.

ARTÍCULO 137.- QUEDA PROHIBIDA TODA INCOMUNICACIÓN Y EN CONSECUENCIA NO PUEDE NEGARSE AL PÚBLICO EL INFORME SOBRE EL MOTIVO DE SU DETENCIÓN NI SOBRE EL MONTO DE UNA MULTA, SIEMPRE Y CUANDO LA PERSONA INTERESADA CONCURRA PERSONALMENTE A RECABAR TALES DATOS.

ARTÍCULO 138.- LAS ARMAS E INSTRUMENTOS PROHIBIDOS POR LA LEY QUE SEAN ENCONTRADOS EN PODER DE LOS INFRACTORES AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN, SERÁN DECOMISADOS Y REMITIDOS AL AYUNTAMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ARTÍCULO 139.- LOS VALORES Y DEMÁS OBJETOS PERTENECIENTES A LOS DETENIDOS, SERÁN DEPOSITADOS ANTE LA AUTORIDAD, OTORGÁNDOSE EL RECIBO CORRESPONDIENTE. SI EL DETENIDO NO PUDIESE CONSERVAR EN SU PODER EL RECIBO POR CUALQUIER MOTIVO, ÉSTE SE ANEXARÁ A LA BOLETA DE CALIFICACIÓN PARA QUE CUANDO OBTenga SU LIBERTAD RECUPERE LO DEPOSITADO. EN CASO DE EXTRAVÍO DEL RECIBO, SE DEVOLVERÁ LO DEPOSITADO A SU PROPIETARIO QUIEN DEBERÁ IDENTIFICARSE PREVIAMENTE A

SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, FIRMANDO COMO CONSTANCIA LA BOLETA DE CALIFICACIÓN.

CAPITULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 140.- LOS ACTOS O RESOLUCIONES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, EMANADOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES PODRÁN IMPUGNARSE POR LAS PERSONAS AFECTADAS, MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 141.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL ACTO QUE SE RECLAME DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE EL ACTO O RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 142.- EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPONGA EL RECURSO DEBERÁ CONTENER; LOS DATOS MÍNIMOS NECESARIOS SOBRE LA FALTA Y SANCIÓN DE REFERENCIA, TOMANDO COMO BASE EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 143.- LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SUSPENDERÁ EL COBRO DE LA MULTA SIEMPRE Y CUANDO:

- I. LO SOLICITE EL RECURRENTE;
- II. NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL.

ARTÍCULO 144.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y SIN MENOSCABO DE SU AUTONOMÍA, PROMOVERÁ LA APLICACIÓN DE UN PROCESO CONTINUO Y PERMANENTE DE MEJORA REGULATORIA QUE LE PERMITA EFICIENTAR SU FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE BENITO JUAREZ, TLAXCALA
PROF. JORGE ANTONIO HERNANDEZ
CASTILLO
RUBRICA Y SELLO**

* * * * *

TRANSITORIOS

PUBLICACIONES OFICIALES

PRIMERO.- ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

* * * * *

SEGUNDO.- QUEDAN ABROGADOS LOS BANDOS DEL MUNICIPIO, EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD Y TODO AQUELLO QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO.

TERCERO.- SE FACULTA AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL PARA RESOLVER TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE BANDO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, TLAX., EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2014.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCION”
BENITO JUAREZ, TLAXCALA,
A 16 DE ENERO DEL 2015**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE BENITO JUAREZ,
TLAXCALA
C. TEODORO HERNÁNDEZ HERNANDEZ
RUBRICA Y SELLO**